

**PROGRAMA DE CAPACITACIÓN Y FORMACIÓN  
PROFESIONAL EN DERECHOS HUMANOS**

Fase de formación especializada

PROGRAMA DE DEFENSA

# **Documentación de violaciones a los derechos humanos**

## DIRECTORIO INSTITUCIONAL

### PRESIDENTE

Luis González Placencia

### CONSEJO

Mercedes Barquet Montané  
José Antonio Caballero Juárez  
José Luis Caballero Ochoa  
Miguel Carbonell Sánchez  
Denise Dresser Guerra  
Manuel Eduardo Fuentes Muñiz  
Patricia Galeana Herrera  
Mónica González Contró  
Nashieli Ramírez Hernández  
José Woldenberg Karakowsky

### VISITADURÍAS GENERALES

**Primera** Mario Ernesto Patrón Sánchez  
**Segunda** Rosalinda Salinas Durán  
**Tercera** José Antonio Guevara Bermúdez  
**Cuarta** Guadalupe Ángela Cabrera Ramírez  
**Quinta** Luis Jiménez Bueno

### CONTRALORÍA INTERNA

Rosa María Cruz Lesbros

### SECRETARÍAS

**Ejecutiva** José Luis Gutiérrez Espíndola  
**Promoción de los Derechos Humanos  
e Incidencia en Políticas Públicas** Gerardo Sauri Suárez

### CONSULTORÍA GENERAL JURÍDICA

Fernando Francisco Coronado Franco

### DIRECCIONES GENERALES

**Quejas y Orientación** Alfonso García Castillo\*  
**Administración** Irma Andrade Herrera  
**Comunicación por los Derechos Humanos** Daniel Robles Vázquez  
**Educación por los Derechos Humanos** Paz Echeñique Pascal

### DIRECCIÓN EJECUTIVA DE SEGUIMIENTO

Montserrat Matilde Rizo Rodríguez

### CENTRO DE INVESTIGACIÓN APLICADA EN DERECHOS HUMANOS

Ricardo A. Ortega Soriano

### SECRETARÍA PARTICULAR DE LA PRESIDENCIA

Gabriela Gutiérrez Ruz

### COORDINACIONES

**Asesores** María José Morales García  
**Interlocución Institucional y Legislativa** Soledad Guadalupe López Acosta  
**Tecnologías de Información y Comunicación** Rodolfo Torres Velázquez  
**Servicios Médicos y Psicológicos** Sergio Rivera Cruz\*  
**Servicio Profesional en Derechos Humanos** Mónica Martínez de la Peña

\* Encargado de despacho

**PROGRAMA DE CAPACITACIÓN Y FORMACIÓN  
PROFESIONAL EN DERECHOS HUMANOS**

Fase de formación especializada

PROGRAMA DE DEFENSA

**Documentación de  
violaciones a los  
derechos humanos**



CONTENIDOS: Ricardo Alberto Ortega Soriano y Daniel Antonio García Huerta.

COORDINACIÓN DE CONTENIDOS: Mónica Martínez de la Peña, coordinadora del Servicio Profesional en Derechos Humanos; Rossana Ramírez Dagio, subdirectora de Formación Profesional, y Héctor Rosales Zarco, jefe de Departamento de Contenidos.

COORDINACIÓN ACADÉMICA DE CONTENIDOS: Jorge Peláez Padilla, profesor-investigador de la Academia de Derecho de la Universidad Autónoma de la Ciudad de México (UACM), integrante del Colectivo en Estudios Críticos del Derecho (RADAR); Carlos María Pelayo Möller, doctorando en el Instituto de Investigaciones Jurídicas de la Universidad Nacional Autónoma de México (UNAM); Mylai Burgos Matamoros, profesora de la Facultad de Derecho (UNAM/UACM), y Guillermo E. Estrada Adán, profesor de tiempo completo en la Facultad de Derecho (UNAM) y profesor en El Colegio de México.

EDITOR RESPONSABLE: Alberto Nava Cortez. CUIDADO DE LA EDICIÓN: Bárbara Lara Ramírez. DISEÑO DE PORTADA: Maru Lucero. DISEÑO Y FORMACIÓN: Maru Lucero y Analaura Galindo. CORRECCIÓN DE ESTILO: Solar, Servicios Editoriales, S. A. de C. V. LECTURA DE PLANAS: Karina Rosalía Flores Hernández.

Primera edición, 2012

D. R. © 2012, Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal  
Av. Universidad 1449, col. Florida, pueblo de Axotla,  
del Álvaro Obregón, 01030 México, D. F.

[www.cd hdf.org.mx](http://www.cd hdf.org.mx)

*Ejemplar de distribución gratuita, prohibida su venta.*

Se autoriza la reproducción total o parcial de la presente publicación siempre y cuando se cite la fuente.

# Documentación de violaciones a los derechos humanos

---

\* Ricardo Alberto Ortega Soriano. Licenciado y maestro en Derecho por la Universidad Nacional Autónoma de México. Profesor de la Facultad de Derecho de la UNAM y tutor en la Maestría en Derechos Humanos y Democracia de Flaco-México.

\* Daniel Antonio García Huerta. Licenciado en Derecho por la Universidad Nacional Autónoma de México y estudiante de la Maestría en Derechos Humanos y Garantías en el Instituto Tecnológico Autónomo de México.

Todas las opiniones presentadas en este texto son responsabilidad exclusiva de sus autores



# ÍNDICE

## **Documentación de violaciones a los derechos humanos** *Ricardo Alberto Ortega Soriano y Daniel Antonio García Huerta*

<b>Presentación.</b> . . . . .	<b>7</b>
Módulo I. Aspectos conceptuales básicos para la documentación de violaciones a los derechos humanos. . . . .	9
Módulo II. Obligaciones jurídicas aplicables a las personas que realizan acciones de investigación de casos en la CDHDF . . . . .	31
Módulo III. Algunas técnicas necesarias para la documentación de violaciones a los derechos humanos. . . . .	43
Bibliografía . . . . .	57
Anexo. . . . .	60
Ejercicio. . . . .	61
Autoevaluación . . . . .	64
Clave de respuestas. . . . .	67





## PRESENTACIÓN

**E**l Servicio Profesional en Derechos Humanos (SPDH) fue creado en 2005 con el propósito de responder a la demanda de especialización en el trabajo que desempeña la Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal (CDHDF) como organismo público autónomo.

A partir de la creación del SPDH, la Comisión ha realizado un esfuerzo significativo para la consolidación y el desarrollo de los procesos de ingreso y ascenso, capacitación, formación y evaluación anual del desempeño.

La presente guía ha sido elaborada a partir del trabajo conjunto de la Coordinación del Servicio Profesional en Derechos Humanos con las y los coordinadores académicos de las áreas modulares del SPDH y, desde luego, con las y los autores de los contenidos del presente material, quienes serán las y los responsables de la impartición de los cursos presenciales a las y los integrantes del Servicio.

La Fase de formación especializada, a la que pertenece esta guía, se integra por contenidos tendientes a satisfacer las necesidades de formación de cada una de las áreas sustantivas que integran la CDHDF: defensa, promoción y estudio.

Los materiales que conforman este documento de estudio han sido contruidos con la expectativa de reflexionar sobre la aplicación práctica de los diversos aspectos que abarca el tema de los derechos humanos en el área de **defensa**. Incluye contenidos en torno a la metodología aplicada a los derechos humanos; el empleo de la estadística en la investigación de tales derechos y el proceso para la identificación, elaboración y evaluación de indicadores de políticas públicas en materia de derechos humanos.

Esta segunda edición de la Fase de formación especializada constituye un paso importante hacia la consolidación de una metodología ad hoc de enseñanza de los derechos humanos dirigida a las y los servidores públicos de los organismos públicos autónomos encargados de protegerlos, pues sin duda está encaminada a fortalecer la defensa y la promoción de los derechos humanos en nuestro país.

**Coordinación del Servicio Profesional en Derechos Humanos**

## MÓDULO I.

# Aspectos conceptuales básicos para la documentación de violaciones a los derechos humanos

## Aspectos conceptuales básicos para la documentación de violaciones a los derechos humanos

Propósitos: persiguen la investigación y documentación de violaciones a los derechos humanos.

Conceptos básicos para la documentación e investigación de violaciones a los derechos humanos.

Identificación de los objetivos generales y específicos de la investigación.

Diagnóstico del caso. Empleo de la metodología de eventos.

Investigaciones sobre violaciones a derechos humanos por parte de instituciones nacionales de protección:

- Principios de actuación.
- Finalidades.
- Desafíos.

Análisis integral de los elementos relevantes para la investigación.

Metodología de eventos que configuran las unidades de organización.

Identificación de los actos u omisiones que generan presuntas violaciones a los derechos humanos.

Examen adecuado de hechos relevantes.

Identificación de acciones u omisiones que constituyen violaciones a los derechos humanos.

Clasificación de las obligaciones: generales y específicas.

Determinación de las presuntas víctimas

Interacción entre dos tipos de entidades:

Eventos

Personas

Elementos fundamentales para el desarrollo de un diagnóstico adecuado del caso.

Determinación de las personas que actúan como perpetradoras, así como las diferentes modalidades de participación.

Identificación de la relación entre los eventos que generan violaciones a los derechos humanos y otros eventos.

Formas de participación

- Víctimas.
- Autoridad.
- Fuente de información.
- Parte interviniente.

### **Planteamiento general**

La finalidad del presente estudio es aclarar algunos conceptos, elementos y fundamentos básicos para la documentación de violaciones a los derechos humanos en el marco de las funciones que desarrolla un organismo autónomo de protección constitucional de los derechos humanos, como la Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal (CDHDF).

En este sentido, se establecerá un marco conceptual básico, útil para advertir los distintos elementos presentes en acontecimientos que se traducen en violaciones a los derechos humanos, que permitirá a la o el investigador su adecuado deslinde y comprensión.

Asimismo, se articularán los elementos señalados con las obligaciones legales de las personas que desarrollan la investigación de violaciones a los derechos humanos en la CDHDF y, finalmente, se presentarán algunas técnicas para apoyar la investigación de violaciones a los derechos humanos.

### **Documentación e investigación de violaciones a los derechos humanos**

El primer aspecto que es necesario someter a análisis se relaciona con los motivos o propósitos que se persiguen: ¿para qué se investigan y documentan las violaciones a los derechos humanos?

Los objetivos de la investigación sobre violaciones a los derechos humanos son: estudiar los abusos, promover que el Estado asuma la responsabilidad de las violaciones que cometa; planificar una estrategia de defensa y promoción activa, y conseguir la aplicación de mecanismos adecuados de reparación.

La documentación de violaciones a los derechos humanos "es el proceso mediante el cual se registran sistemáticamente los resultados de una investigación en relación con uno o varios eventos".

En general, los objetivos de la investigación sobre violaciones a los derechos humanos son: estudiar los abusos, principalmente los cometidos por la autoridad; promover que el Estado asuma su responsabilidad con respecto a las violaciones que cometa; planificar una estrategia de defensa y promoción activa eficaz, y conseguir la aplicación de mecanismos adecuados de reparación.<sup>1</sup>

La documentación adecuada de un problema "es la piedra de toque y condición *sine qua non* para el trabajo en derechos humanos", ya que "una documentación minuciosa proporciona a defensoras y defensores una información mejor y más actual", además de que "crea una constancia y rebate la incredulidad de quienes dicen, sobre todo los funcionarios gubernamentales, que cierto abuso no está ocurriendo o que no tienen ninguna información al respecto".<sup>2</sup>

Así pues, la documentación de violaciones a los derechos humanos "es el proceso mediante el cual se registran sistemáticamente los resultados de una investigación en relación con uno o varios eventos".<sup>3</sup>

En términos muy generales, e independientemente de los propósitos particulares que se persigan con la documentación de violaciones a los derechos humanos,<sup>4</sup> éste es un proceso que consta de los siguientes pasos: recolección de información, su organización, análisis de datos obtenidos para hacerlos más accesibles y, finalmente, delimitación de los elementos obtenidos para precisar una estrategia de acción.<sup>5</sup>

La documentación de las violaciones requiere de un pensamiento riguroso y una metodología que respete la dignidad de las personas cuyos derechos han sido vulnerados.<sup>6</sup>

<sup>1</sup> Women, Law & Development International, "Investigación de violaciones", en *Derechos humanos de las mujeres: paso a paso. Guía práctica para el uso del derecho internacional de los derechos humanos y de los mecanismos para defender los derechos humanos de las mujeres*, Costa Rica, Instituto Interamericano de Derechos Humanos, 2000, p. 173.

<sup>2</sup> Epikēia, *Justicia con equidad, cuerpo y derechos. Protección internacional*, México, Epikēia, Justicia con equidad, 2003, p. 47.

<sup>3</sup> Judith Dueck et al., *Formatos estándares de eventos de Huridocs: una herramienta para la documentación de violaciones a los derechos humanos*, 2a ed., Versoix, Huridocs, 2007, p. 16.

<sup>4</sup> Los objetivos pueden variar, dependiendo del tipo de organización que realice la investigación, las líneas de incidencia que orientan el trabajo de quienes documentan tales violaciones, o bien, el tipo de mandato de la institución que desarrolle tareas de este tipo, entre otros aspectos.

<sup>5</sup> Ilga-Europe, "Basic principles on documenting human rights violations", disponible en <[http://www.ilga-europe.org/home/how\\_we\\_work/developing/resources\\_on\\_capacity\\_building/human\\_rights\\_documentation\\_tools](http://www.ilga-europe.org/home/how_we_work/developing/resources_on_capacity_building/human_rights_documentation_tools)>, página consultada el 15 de octubre de 2012.

<sup>6</sup> Karyn Kaplan, *Human Rights Documentation and Advocacy: A Guide for Organizations of People who Use Drugs*, Nueva York, Open Society Institute, 2009, p. 25.

Algunas o algunos investigadores de violaciones a los derechos humanos podrían pensar que una adecuada investigación no tiene relación alguna con la manera en que se documentan estas violaciones. El propósito de este documento es demostrar que, en realidad, sucede lo contrario. Una adecuada metodología de investigación de las violaciones a los derechos humanos presupone el desarrollo e implementación de un mecanismo efectivo de documentación que le brinde un apoyo adecuado. Por esta razón, "la investigación y la documentación están relacionadas orgánicamente y no deben ser consideradas como dos procesos separados"<sup>7</sup>.

En buena medida, el respaldo y legitimidad de la función de un organismo público de derechos humanos descansan en la seriedad de sus investigaciones.

En el caso de una investigación académica, las objeciones que se presentaran debido a una investigación deficiente pondrían en duda el prestigio de la o el investigador que la desarrolle, y "en el contexto de la defensa de los derechos humanos, las objeciones a la exactitud de la investigación pueden minar todo el proceso de defensa y promoción activa"<sup>8</sup>. Justamente por eso, la información obtenida y sistematizada mediante los procesos de investigación que realiza la CDHDF deberá orientar, de manera contundente, "los diferentes tipos de intervención en esos hechos" que institucionalmente se determinen, situación por la cual dicha información girará en todo momento alrededor de las acciones que se adopten.<sup>9</sup>

Para un organismo público de protección de los derechos humanos, el respaldo y legitimidad de su función descansa en la seriedad de sus investigaciones, más aún si actúa como organismo técnico especializado en la materia.

A continuación se presentará el marco teórico de referencia para desarrollar procesos adecuados de documentación de casos, útiles para brindar un respaldo apropiado a las investigaciones que se realicen.

### **Conceptos básicos para la documentación e investigación de violaciones a los derechos humanos**

Como se mencionó, desarrollar herramientas que permitan un registro adecuado y sistematizado de la información obtenida en el marco de una investigación relacionada con violaciones a los derechos humanos asegura la coherencia en los resultados de tales indagatorias.

<sup>7</sup> Judith Dueck *et al.*, *op. cit.*, p. 16.

<sup>8</sup> Women, Law & Development International, *op. cit.*

<sup>9</sup> Manuel Guzmán y Bert Verstappen, *¿Qué es la documentación?*, Versoix, Huridocs, 2002, p. 7.

## Identificación de los objetivos generales y específicos de la investigación

Como en cualquier proceso de investigación, la identificación de sus objetivos y su adecuada delimitación constituyen aspectos que orientarán el desarrollo y el resultado del proceso.

Aunque en general podría afirmarse que la investigación de violaciones a los derechos humanos persigue objetivos genéricos similares (como los enunciados al inicio de este apartado), la naturaleza y el mandato de las entidades que realizan dicho proceso inciden poderosamente en el alcance de los objetivos que una investigación de este tipo se plantee.<sup>10</sup>

En el caso de las instituciones nacionales de protección de los derechos humanos (como la CDHDF), el objetivo de las investigaciones sobre las violaciones a los derechos humanos se encuentra enmarcado por los Principios de París, los cuales orientan el funcionamiento y configuración de este tipo de entidades.

Los Principios de París señalan que las instituciones nacionales de protección de los derechos humanos tienen la facultad de recibir y examinar denuncias y demandas relativas a situaciones particulares, y que deberán basarse en diferentes principios de actuación, entre los que se encuentran:

- a) Tratar de hallar una solución amistosa mediante conciliación dentro de los límites establecidos por la ley.
- b) Informar al autor de la demanda acerca de sus derechos, en particular de los recursos de los que dispone, y facilitarle el acceso a éstos.
- c) Conocer de todas las denuncias o demandas, o transmitir las a cualquier otra autoridad competente dentro de los límites establecidos por ley.
- d) Formular recomendaciones a las autoridades competentes, en particular proponer modificaciones o reformas de leyes, reglamentos y prácticas administrativas, especialmente cuando sean fuente de las dificultades encontradas por los demandantes para hacer valer sus derechos.<sup>11</sup>

Un diagnóstico adecuado se logra a partir de un análisis integral de los elementos relevantes para la investigación, retomados por la "metodología de eventos".

<sup>10</sup> Al respecto, existen importantes diferencias en los propósitos y líneas de acción que persiguen las organizaciones de la sociedad civil en cuanto al papel que desempeñan entidades como, por ejemplo, las denominadas "comisiones de la verdad" (que, a su vez, tienen una variedad de tipos y propósitos particulares), o bien, el mandato de las llamadas "instituciones nacionales de protección de los derechos humanos" (que también varían respecto a los alcances de su mandato).

<sup>11</sup> ONU, *Instituciones nacionales de promoción y protección de los derechos humanos*, aprobado por la Asamblea General, en su Resolución A/RES/48/134, durante su cuadragésimo octavo periodo de sesiones, 20 de diciembre de 1993 (Principios complementarios relativos al estatuto de las comisiones dotadas de competencia cuasijurisdiccional).



Por lo anterior, es posible afirmar que la investigación de violaciones a los derechos humanos desarrollada por instituciones nacionales de protección de los derechos humanos, tiene como finalidades:

- a) Empoderar a las personas que presuntamente han sido afectadas por una violación a los derechos humanos.
- b) Identificar un canal adecuado para responder a dichas personas.
- c) Buscar soluciones inmediatas mediante la interlocución con las autoridades (en los casos en que la ley lo permite).
- d) Formular recomendaciones a las autoridades en los casos en que, de las investigaciones realizadas, se adviertan violaciones a los derechos humanos. Esto con la finalidad de alcanzar transformaciones legislativas, administrativas, o bien, en las prácticas de las autoridades.

Además de los objetivos generales de los Principios de París, la CDHDF ha trazado algunos desafíos importantes en el marco de su Programa de Defensa para asegurar, en el curso de las investigaciones, una mayor protección a los derechos humanos. Entre tales desafíos se encuentran:

- a) Contar con un cuerpo profesional de defensoras y defensores con capacidades que permitan el cumplimiento del objetivo de la Comisión.
- b) Trascender el modelo formalista en la acreditación de violaciones para llegar a uno de convicción, basado en la autoridad moral de la CDHDF, que permita una mayor comprensión del modo de proceder de las autoridades.
- c) Producir diagnósticos integrales sobre la vigencia, exigibilidad y justicia de los derechos humanos.
- d) Incidir en las políticas públicas.
- e) Lograr que las labores de defensa de los derechos humanos se conviertan en referentes y actores en el ámbito internacional.<sup>12</sup>

Además de los objetivos generales de los Principios de París, la CDHDF tiene, a su vez, importantes desafíos en el marco de su Programa de Defensa, como asegurar en el curso de las investigaciones una mayor protección de los derechos humanos.

Los objetivos genéricos que persiguen instituciones como la CDHDF determinan, a su vez, los objetivos específicos que orientarán el curso de cada investigación sobre las violaciones a los derechos humanos que se desarrolle como parte de su actuación. Al respecto, es importante recordar que "si bien los objetivos cambiarán a medida que la iniciativa se desarrolle, es prudente comenzar ya con una idea clara sobre el tema que se investiga" y "por qué se investiga".<sup>13</sup>

<sup>12</sup> CDHDF, *Investigación de violaciones a derechos humanos. Presupuestos y manual de métodos y procedimientos*, México, Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal, 2008, p. 22.

<sup>13</sup> Women, Law & Development International, *op. cit.*, pp. 173-174.

Al identificar las violaciones a los derechos humanos, el diagnóstico del caso partirá de la calificación que la o el investigador les asigne, así como de la correcta identificación de los elementos que de éstas se desprendan.

Para aclarar los objetivos específicos que orientan el curso de una investigación sobre violaciones a los derechos humanos es imprescindible elaborar un diagnóstico adecuado del caso que se analiza.

### *Diagnóstico del caso. Empleo de la metodología de eventos para la investigación y documentación de violaciones a los derechos humanos*

En el área de la medicina, un diagnóstico es la "calificación que da el médico a la enfermedad según los signos que advierte";<sup>14</sup> en la identificación de las violaciones a los derechos humanos, el diagnóstico del caso consistirá en la calificación que la o el investigador asigne a las violaciones, así como en la correcta tipificación de los elementos que de éstas se desprendan.

Un diagnóstico adecuado del caso debe partir de un análisis integral de los elementos relevantes para una investigación de violaciones a los derechos humanos. La denominada "metodología de eventos", diseñada por la organización no gubernamental Huridocs,<sup>15</sup> retoma dichos elementos y, aunque en principio se pensó primordialmente para el trabajo de organizaciones de la sociedad civil, sus fundamentos teóricos pueden adaptarse fácilmente al trabajo que desarrollan los organismos públicos autónomos de protección de los derechos humanos como la Comisión.

Dicha metodología documental reconoce que "la información sobre las violaciones a los derechos humanos se reúne utilizando los 'eventos' como 'unidades de organización'".<sup>16</sup>

Por lo menos uno de los actos que forman parte de un evento debe ser presuntamente constitutivo de violaciones a los derechos humanos.

Un evento se define como "algo que ocurre, con un principio y un final, y que progresa hasta llegar a su conclusión lógica. Puede tratarse de un sólo acto, una serie de actos relacionados o una combinación de actos relacionados que suceden al mismo tiempo".<sup>17</sup> Es importante destacar que por lo menos uno de los actos que forman parte de un evento debe ser presuntamente constitutivo de violaciones a los derechos humanos.

Los elementos fundamentales que deben considerarse para desarrollar un diagnóstico adecuado en este ámbito son:

- a) Identificación de los actos u omisiones que generan presuntas violaciones a los derechos humanos.
- b) Identificación o determinación de las presuntas víctimas.

<sup>14</sup> Real Academia Española, *Diccionario de la lengua española*, 22ª ed., disponible en <<http://www.rae.es>>.

<sup>15</sup> Judith Dueck et al., *op. cit.*

<sup>16</sup> *Ibidem*, p. 19.

<sup>17</sup> *Ibidem*, p. 20.

- c) Determinación de las personas que actúan como perpetradoras, así como de las diferentes modalidades de participación.
- d) Identificación de la relación de los eventos que generan violaciones a los derechos humanos con otros eventos.<sup>18</sup>

### *Identificación de las violaciones a los derechos humanos*

Para iniciar una investigación sobre presuntas violaciones a los derechos humanos es fundamental que en un evento uno de los actos u omisiones, por lo menos, se relacione con la probable afectación de algún derecho de una persona.

En el manual *Investigación de violaciones a derechos humanos. Presupuestos y manual de métodos y procedimientos de la CDHDF*, se establece la necesidad de desarrollar este diagnóstico a partir de un análisis preliminar de los hechos. Dicho análisis plantea:

- a) Establecer si los hechos son claros.
- b) Decidir si es necesario emitir medidas cautelares.
- c) La calificación que corresponda de acuerdo con el *Catálogo*.<sup>19</sup>

Desde esta perspectiva, un aspecto toral en el diagnóstico de los eventos por parte de un investigador de violaciones a los derechos humanos se relaciona con la necesidad de desarrollar un examen adecuado de los hechos para identificar las presuntas afectaciones de uno o más derechos. Esta tarea orientará el curso de las investigaciones y no siempre es sencilla. Por ello, "es necesario que el/la investigador(a) tenga en mente que en la mayoría de los casos es al Estado, y no al individuo, a quien el derecho internacional le impone obligaciones. Así, para que el abuso particular constituya una violación de los derechos humanos, el/la investigador(a) debe relacionarlo con alguna forma de acción estatal, ya sea por acción o por omisión".<sup>20</sup>

En la mayoría de los casos, es al Estado, y no al individuo, a quien el derecho internacional le impone obligaciones. Así, para que el abuso particular constituya una violación de los derechos humanos, el/la investigador(a) debe relacionarlo con alguna forma de acción estatal, ya sea por acción o por omisión.

Quien realice una investigación de este tipo deberá "aislar del contexto de la queja, los hechos presuntamente violatorios y determinar su naturaleza. Los hechos deben ser claramente determinados para poder fijar con certeza lo que se requerirá a la autoridad".<sup>21</sup>

<sup>18</sup> Se han retomado de la metodología de eventos de Huridocs los elementos que resultarían más significativos para el trabajo de la CDHDF, por lo que algunos de los propuestos originalmente han sido suprimidos. Véase Judith Dueck et al., *ibid.*, pp. 19-20.

<sup>19</sup> CDHDF, *Investigación de violaciones a derechos humanos. Presupuestos y manual de métodos y procedimientos*, op. cit., p. 52.

<sup>20</sup> Women, Law & Development International, op. cit., p. 175.

<sup>21</sup> CDHDF, *ibidem*, p. 57.

Es imprescindible identificar en una narración de hechos desarrollada por una persona, ya sea la peticionaria, o bien la víctima de las presuntas violaciones a los derechos humanos, los hechos relevantes que permitan identificar las acciones u omisiones que constituyen violaciones a los derechos humanos.

**Cuadro 1.** Obligaciones generales de las autoridades

Conducta exigida	Tipo de conducta principalmente exigida	Obligación general	Descripción de la obligación	Violación a la obligación general
No hacer	- (Negativa)	Respetar	Abstenerse de interferir.	Interferir en el ejercicio o disfrute de un derecho.
Hacer	+ (Positiva)	Proteger	Acciones para impedir que particulares, e incluso agentes del Estado, interfieran con un derecho.	Omitir la realización de una conducta necesaria para impedir que particulares, e incluso agentes del Estado, interfieran con un derecho.
Hacer	+ (Positiva)	Garantizar	Acciones para asegurar el ejercicio de un derecho en los casos en que una persona por sí misma no pueda asegurar su ejercicio.	Omitir la realización de acciones necesarias para asegurar el ejercicio de un derecho en los casos en que una persona por sí misma no pueda asegurar el mismo.
Hacer	+ (Positiva)	Promover	Acciones de largo alcance.	Omitir la adopción de medidas de largo alcance para el ejercicio de derechos.

Fuente: elaboración propia a partir de la clasificación desarrollada en el texto de Víctor Abramovich y Christian Courtis, "Hacia la exigibilidad de los derechos económicos, sociales y culturales...", *op. cit.*, pp. 145-148.

En la medida en que se identifiquen con precisión los hechos destacados en un evento, será posible advertir si éstos constituyen alguna violación a las obligaciones que tiene la autoridad frente a uno o varios derechos.

Como se observa en el cuadro 1, una guía para identificar violaciones a los derechos humanos la proporciona la clasificación de obligaciones generales del Estado propuesta por Van Hoof, construida a partir de "niveles".<sup>22</sup>

De manera esquemática, Van Hoof ejemplifica esta teoría en función de las obligaciones asociadas al derecho a la alimentación. Para aclarar este punto, véase el cuadro 2.

<sup>22</sup> Víctor Abramovich y Christian Courtis, "Hacia la exigibilidad de los derechos económicos, sociales y culturales. Estándares internacionales y criterios de aplicación ante los tribunales locales", en Miguel Carbonell *et al.*, *Derechos sociales y derechos de las minorías*, 2ª ed., México, Porrúa/UNAM, 2001, p. 145.

**Cuadro 2.** Obligaciones relativas al derecho a la alimentación, según Van Hoof

Derecho: Alimentación				
Conducta exigida	Tipo de conducta principalmente exigida	Obligación general	Descripción de la obligación	Acto u omisión que constituye una violación
No hacer	- (Negativa)	Respetar	Abstenerse de expropiar tierras de la población que depende de éstas para su propia alimentación.	Expropiar
Hacer	+ (Positiva)	Proteger	Prevenir que las personas resulten privadas de recursos básicos para satisfacer sus necesidades de alimentación por otras personas (por ejemplo: grupos económicos dominantes).	Omitir prevenir
Hacer	+ (Positiva)	Garantizar	Organizar el aparato estatal a fin de que, ante una situación de escasez, se asegure de que todas las personas accedan a este derecho.	Omitir organizar
Hacer	+ (Positiva)	Promover	Implementación de programas de adiestramiento a campesinos para mejorar los métodos de producción.	Omitir implementar

Fuente: elaboración propia.

Aunque el cuadro 2 es útil para identificar el alcance de las obligaciones que pueden exigirse a las autoridades del Estado, el proceso de identificación de violaciones a los derechos humanos no está exento de dificultades. Algunas se encuentran asociadas tanto a la naturaleza como al contenido de los propios derechos. Por ejemplo:

- a) La naturaleza fundamentalmente cualitativa de los derechos civiles y políticos, y la dificultad de captar su contenido a través de la medición (aunque se trate de mediciones cualitativas).
- b) La necesidad de la conceptualización adecuada de un derecho y sus diversas dimensiones antes del establecimiento de indicadores, así como de vincular teóricamente las diversas dimensiones de un derecho con los indicadores específicos propuestos para su medición.
- c) La complejidad de los derechos (algunos quizá más que otros).
- d) La necesidad de interpretar y contextualizar cualquier dato generado mediante la aplicación de un indicador.
- e) La necesidad de definir el alcance del derecho que se intenta medir.<sup>23</sup>

<sup>23</sup> Nancy Thede, "Derechos en principio y en práctica: fundamentos teóricos para elecciones metodológicas e investigación comparativa cuantitativa en torno a la concretización de derechos. 'Un elogio al indicador imperfecto'", en *Seminario Internacional sobre Indicadores y Diagnóstico en Materia de Derechos Humanos: el caso de la tortura en México*, México, CNDH, 2003, pp. 160-161.

Aunque hay herramientas que facilitan la investigación de violaciones a derechos humanos, es importante destacar que el proceso de identificación de hechos relevantes y su concatenación con los derechos y tipos de violación que realice la o el investigador, es un proceso fundamental e insustituible.

Al respecto, la CDHDF cuenta con un Sistema Integral para la Gestión de la Información (Siigesi) que permite sistematizar el proceso de calificación de las violaciones a los derechos humanos en función de los derechos humanos afectados y diversos tipos de violación previstos en el *Catálogo*.

Si bien estas herramientas contribuyen a facilitar el proceso de identificación de los derechos, así como de los tipos de violación y su estandarización en el marco del trabajo de las áreas que conforman el Programa de Defensa, también es importante destacar que el proceso de identificación de los hechos relevantes y su concatenación con los derechos y tipos de violación que realice la o el investigador es un proceso fundamental e insustituible.<sup>24</sup>

En el siguiente ejemplo se muestra lo que se ha venido apuntando:

Vengo a denunciar el abuso de las autoridades cometido en contra de mi hermano Juan Pérez. Él se encontraba en la **calle Venustiano Carranza el día 3 de junio de 1999** cuando un **par de agentes de la Policía Judicial del Distrito Federal** arribaron al lugar de los hechos en una **camioneta particular sin portar identificación alguna**. Dichos agentes **lo acusaron de haber cometido un robo** a una tienda ubicada dos calles más atrás hacia **un par de horas**, por lo que **le mencionaron que quedaba detenido**. En respuesta a ello, Juan procedió a sacar su teléfono celular de la bolsa izquierda de su pantalón con el objetivo de pedir auxilio a algún familiar, por lo que **los agentes policiales**, pensando que sacaría un arma, **respondieron con dos disparos que le ocasionaron la muerte**.

La narración enumera una serie de hechos, de los cuales sólo algunos resultarían relevantes por ser presuntamente constitutivos de violaciones a los derechos humanos.

### Cuadro 3. Identificación de hechos relevantes

Hecho relevante 1	Dos agentes de la Policía Judicial del Distrito Federal informan a Juan de su detención por un robo cometido, supuestamente, dos horas antes; no presentan identificación ni exhiben orden judicial.
Hecho relevante 2	Los agentes de la Policía Judicial dispararon en contra de Juan en dos ocasiones y provocaron su muerte.

<sup>24</sup> El concepto de relevancia de un hecho está reconocido por el propio modelo de investigación de la CDHDF, y en éste se establece que "hace alusión al atributo de calidad del hecho presuntamente violatorio y que, dado que refiere a la significación del hecho, a su importancia, es decir, hace posible distinguir *entre* hechos presuntamente violatorios y hechos no violatorios de derechos humanos", CDHDF, *ibidem*, p. 60.

De acuerdo con el modelo de investigación de la CDHDF, la función de la o el investigador consiste "en transformar, por así decir, el problema de la persona peticionaria en un caso de derechos humanos".<sup>25</sup>

De acuerdo con el modelo de investigación de la CDHDF, la función de la o el investigador consiste en transformar el problema de la persona peticionaria en un caso de derechos humanos.

Para tal efecto, se contrastan los hechos relevantes con las obligaciones exigidas al Estado. El cuadro 4 muestra el contraste inicial.

**Cuadro 4.** Relación de obligaciones exigidas y conductas desplegadas

Núm.	Hecho relevante	Derecho asociado	Obligación exigida	Conducta desplegada
1	Dos agentes de la Policía Judicial del Distrito Federal informan a Juan de su detención por un robo cometido, supuestamente, dos horas antes; no presentan identificación ni exhiben orden judicial.	Libertad personal	Respeto (Abstenerse de restringir arbitrariamente la libertad personal.)	Detención arbitraria
2	Los agentes de la Policía Judicial dispararon en contra de Juan en dos ocasiones y provocaron su muerte.	Derecho a la vida	Respeto (Abstenerse de privar arbitrariamente de la vida a una persona.)	Privación arbitraria de la vida

Fuente: elaboración propia.

Es importante no perder de vista que, aunque hay casos —como el ejemplo presentado— en los que las conductas exigidas a las autoridades del Estado se ubican en principio en el primero de los grados de obligación exigido, esto no supone que no pueda o no deba considerarse, en el desarrollo de la investigación, el conjunto de las obligaciones que se exigen del mismo.

Los hechos relevantes identificados en la narración que se analiza, en principio parecen remitirnos directamente al quebrantamiento —por parte de los agentes del Estado— de su obligación general de respeto asociada a los derechos a la libertad personal y al derecho a la vida; esto no significa que tales violaciones no tengan como origen el incumplimiento de otras obligaciones generales.

<sup>25</sup> *Ibidem*, p. 58.

**Cuadro 5.1.** Hipótesis sobre violaciones a los derechos humanos en función de las obligaciones generales

Núm.	Hecho relevante	Derecho asociado	Obligación exigida	Hipótesis de trabajo sobre conductas desplegadas
1	Dos agentes de la Policía Judicial del Distrito Federal informan a Juan de su detención por un robo cometido, supuestamente, dos horas antes; no presentan identificación ni exhiben orden judicial.	Libertad personal	<b>Respeto</b> (Abstenerse de restringir arbitrariamente la libertad personal.)	Los agentes del Estado realizaron una detención arbitraria.
			<b>Protección</b> Realizar acciones para evitar que particulares, o bien agentes del Estado, menoscaben el derecho a la libertad personal.	El Estado no ha instrumentado un marco jurídico adecuado ni acciones que eviten que particulares o agentes del Estado puedan privar de la libertad de manera arbitraria a alguna persona.
			<b>Garantía</b> Realizar acciones tendientes a asegurar que una persona pueda ejercer plenamente un derecho cuando por sí misma no puede hacerlo.	El Estado no se ha asegurado, a través de políticas públicas ni de mecanismos de supervisión, control o fiscalización, de que el aparato gubernamental en materia de procuración de justicia desarrolle sistemáticamente detenciones arbitrarias.
			<b>Promoción</b> Realización de acciones de largo alcance que modifiquen las situaciones estructurales que detonan una violación.	El Estado no ha desarrollado acciones de capacitación y sensibilización para las y los servidores públicos encargados de las tareas de procuración de justicia que modifiquen conductas asociadas con el ejercicio arbitrario del poder.

**Fuente:** elaboración propia a partir de las obligaciones generales de protección de los derechos humanos.

**Cuadro 5.2.** Hipótesis sobre violaciones a los derechos humanos en función de las obligaciones generales

Núm.	Hecho relevante	Derecho asociado	Obligación exigida	Hipótesis de trabajo sobre conductas desplegada
2	Los agentes de la Policía Judicial dispararon en contra de Juan en dos ocasiones y provocaron su muerte.	Derecho a la vida	<b>Respeto</b> (Abstenerse de privar arbitrariamente de la vida a una persona.)	Los agentes del Estado privaron arbitrariamente de la vida a Juan Pérez.
			<b>Protección</b> Realizar acciones para evitar que particulares, o bien agentes del Estado, menoscaben el derecho a la vida de alguna persona.	El Estado no cuenta con un marco jurídico adecuado que evite que particulares o agentes del Estado puedan privar de la vida de manera arbitraria a alguna persona.
			<b>Garantía</b> Realizar acciones tendientes a asegurar que una persona pueda ejercer plenamente el derecho a la vida cuando por sí misma no puede asegurarlo.	El Estado no ha configurado el aparato estatal mediante la instrumentación de protocolos de actuación de la autoridad de manera que se asegure a las personas que no serán privadas de la vida arbitrariamente.
			<b>Promoción</b> Realización de acciones de largo alcance que modifiquen las situaciones estructurales que detonan violaciones al derecho a la vida.	El Estado no ha desarrollado acciones de capacitación ni ha instrumentado acciones de sensibilización que modifiquen los patrones de actuación de las autoridades desde la perspectiva de la protección del derecho a la vida.

**Fuente:** elaboración propia a partir de las obligaciones generales de protección de los derechos humanos.



Al establecer hipótesis que relacionen los hechos relevantes de las narraciones con los diferentes tipos de obligaciones generales a cargo del Estado, se obtendrá un panorama más amplio respecto a los objetivos específicos de la investigación.

Establecer hipótesis que relacionen los hechos relevantes de las narraciones con los diferentes tipos de obligaciones generales a cargo del Estado proporcionará un panorama más amplio respecto a los objetivos específicos de la investigación.

Si el objetivo sólo consistiera en la comprobación de los elementos asociados a la obligación más elemental que se desprende de la identificación de los hechos relevantes, es posible que se logre, pero también es muy probable que, al finalizar la investigación, no se adviertan con claridad las causas o aspectos estructurales que la originaron, lo que daría un resultado muy limitado en la investigación.

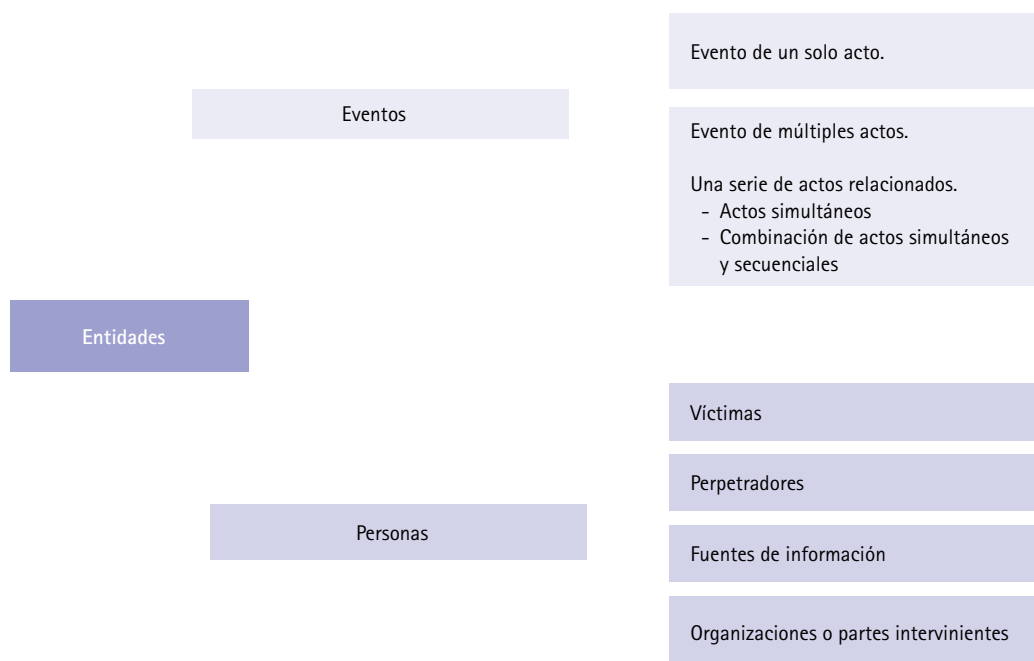
Como se ha señalado, una adecuada identificación de las violaciones a los derechos humanos que se presentan en un evento constituye un aspecto fundamental para la definición de los objetivos específicos de una investigación.

#### *Identificación de las personas que participan en un evento*

Un diagnóstico integral para definir los objetivos específicos que se persiguen en una investigación sobre violaciones a los derechos humanos debe tener en cuenta la interacción entre dos tipos de entidades:

- a) La primera, explicada anteriormente, se refiere a los denominados "eventos", compuestos por actos, en los que por lo menos uno es presuntamente violatorio de los derechos humanos.
- b) La segunda debe ser tomada en consideración por la persona que desarrolla la investigación y se refiere a las personas involucradas de alguna manera en un evento. Pueden estar implicadas como víctimas, perpetradoras, fuentes de información o como entidades que intervienen de algún modo en el evento.<sup>26</sup>

<sup>26</sup> Judith Deck *et al.*, *op. cit.*, p. 30.

**Cuadro 6.** Entidades que participan en la metodología de eventos

En el cuadro 6, la entidad "personas" puede adquirir distintos roles, de acuerdo con su participación en un evento que presente por lo menos algún acto u omisión presuntamente constitutivo de violaciones a los derechos humanos.

#### a) *Víctimas de violaciones a los derechos humanos*

La o el investigador de violaciones a los derechos humanos debe tener presente una noción amplia del concepto de víctima, que incluya tanto a las víctimas directas, indirectas y potenciales.

El doctor Antonio Cançado Trindade, en su último voto razonado como juez de la Corte Interamericana de Derechos Humanos, señaló: "La víctima es la persona humana que ha sufrido una lesión o perjuicio, individualmente o en compañía de otros seres humanos, en consecuencia de un acto —u omisión— internacionalmente ilícito".<sup>27</sup>

Aun cuando no es el propósito de este estudio analizar en profundidad el complejo tema de las víctimas de violaciones a los derechos humanos, vale la pena recordar que la o el investigador de violaciones a los de-

<sup>27</sup> El concepto utilizado por el juez se retoma de Elías Neuman, *Victimología. El rol de la víctima en los delitos convencionales y no convencionales*, Buenos Aires, Universidad, 1994, pp. 27-28, Voto razonado del juez Cançado Trindade en Corte IDH, *Caso La Cantuta vs. Perú (Fondo, Reparaciones y Costas)*, Sentencia del 30 de noviembre de 2007, serie C, núm. 173.

rechos humanos debe tener una noción amplia del concepto de víctima (*lato sensu*), que incluya a las víctimas directas, indirectas y potenciales.<sup>28</sup>

El doctor Sergio García Ramírez ha señalado:

cuando hablamos de *víctima directa* nos referimos a la persona contra la que se dirige, en forma inmediata, explícita, deliberada, la conducta ilícita del agente del Estado: el individuo que pierde la vida, que sufre en su integridad o libertad, que se ve privado de su patrimonio, con violación de los preceptos convencionales en los que se recogen estos derechos. Y cuando nos referimos a *víctima indirecta* aludimos a un sujeto que no sufre de la misma forma —inmediata, directa, deliberada— tal conducta ilícita, pero también mira afectados, violentados, sus propios derechos a partir del impacto que recibe la denominada víctima directa. El daño que padece se produce como efecto del que ésta ha sufrido, pero una vez que la violación le alcanza, se convierte en lesionado bajo un título propio —y no reflejo o derivado— que se funda en la misma Convención y en los derechos reconocidos por ésta.<sup>29</sup>

En cuanto al concepto de *víctimas potenciales de violaciones a los derechos humanos*, éste no es tan claro como en los casos anteriores. El Tribunal Europeo de Derechos humanos ha señalado que "considera inaceptable que la garantía del disfrute de un derecho consagrado por la Convención pueda ser menoscabado por el simple hecho de que la persona pueda no percatarse de tal violación".<sup>30</sup>

El desarrollo teórico asociado al concepto de víctimas de violaciones a los derechos humanos es amplio, por lo que la o el investigador, mediante una noción amplia del concepto, podrá definir los objetivos específicos de una investigación de este tipo.

<sup>28</sup> Antonio Augusto Cançado Trindade, "Co-existence and co-ordination of mechanisms of international protection of human rights (at global and regional levels)", *202 Recueil des Cours de l'Académie de Droit International de La Haye*, 1987, pp. 243-299, en Voto razonado del juez Cançado Trindade, en Corte IDH, *Caso La Cantuta vs. Perú (Fondo, Reparaciones y Costas)*, Sentencia del 30 de noviembre de 2007, serie C, núm. 173.

<sup>29</sup> Voto razonado del juez Sergio García Ramírez en relación con la sentencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos del 29 de junio de 2006 en el caso de las masacres de Ituango, Corte IDH, *Caso de las Masacres de Ituango vs. Colombia (Excepción Preliminar, Fondo, Reparaciones y Costas)*, Sentencia del 1 de julio de 2006, serie C, núm. 148.

<sup>30</sup> European Court of Human Rights, *Case Klass and Others vs. Federal Republic of Germany*, del 6 de septiembre de 1978, series A, núm. 28, citada en Franco Matillana Sin Joc, "La 'víctima potencial' en el sistema de protección internacional de los DDHH", en *Revista Derecho y Cambio Social*, año III, núm. 8, Lima, 2006, disponible en <<http://www.derechocambiosocial.com/revista008/victima%20potencial.htm>>, página consultada el 16 de octubre de 2012.

### b) *Autoridades presuntamente responsables de violaciones a los derechos humanos*

Se ha señalado que un perpetrador de violaciones a los derechos humanos "es la persona (individuo o grupo) que comete un acto que constituye una violación. Los perpetradores pueden ser entidades del Estado o no"<sup>31</sup>

Uno de los aspectos fundamentales en el trabajo de los organismos públicos de protección de los derechos humanos es incidir en la política pública para enseñar a las autoridades y a las y los habitantes de la ciudad el significado de una violación en términos de una cultura de derechos humanos que estamos obligados a fomentar.

Desde esta perspectiva, uno de los aspectos fundamentales en el trabajo de los organismos públicos autónomos de protección constitucional de los derechos humanos consiste en "incidir en la política pública con una perspectiva de derechos humanos, para enseñar a las autoridades y a las y los habitantes de la ciudad, el significado que tiene una violación en términos de una cultura de derechos humanos que estamos obligados a fomentar"<sup>32</sup>

Una de las funciones primordiales de la CDHDF consiste en conocer de "quejas y denuncias por presuntas violaciones a los derechos humanos, cuando éstas fueren imputadas a cualquier autoridad o servidor público que desempeñe un empleo, cargo o Comisión local en el Distrito Federal o en los órganos de procuración o de impartición de justicia cuya competencia se circunscriba al Distrito Federal"<sup>33</sup>

La identificación tanto de la autoridad como del tipo de participación que presuntamente haya tenido en una violación a los derechos humanos contribuye a clarificar la delimitación de los objetivos específicos que deberá perseguir la investigación, así como el tipo de elementos probatorios con los que se deberá acreditar la forma en que una autoridad se encuentra involucrada en una determinada vulneración de derechos.

De esta manera, una de las principales atribuciones con las que cuenta la CDHDF consiste en identificar a aquellas autoridades que hayan vulnerado los derechos humanos y, en su caso, comprobar mediante investigación las presuntas violaciones denunciadas.

Es importante considerar las categorías enunciadas para identificar el modo o forma de participación de aquellas personas que actúan como perpetradores de violaciones a los derechos humanos. Entre éstas se encuentran:

1. Llevar a cabo directamente el acto.
2. Dar órdenes que tengan como consecuencia la realización del acto.
3. Ser cómplice pasivo de un acto.
4. Confirmar la presencia de esa persona durante la realización del acto.
5. Planear el acto.<sup>34</sup>

Como se apreciará más adelante, la identificación tanto de la autoridad como del tipo de participación que presuntamente haya tenido en una violación a

<sup>31</sup> Judith Dueck *et al.*, *op. cit.*, p. 22.

<sup>32</sup> CDHDF, *Investigación de violaciones a derechos humanos. Presupuestos y manual de métodos y procedimientos*, *op. cit.*, p. 17.

<sup>33</sup> Ley de la Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal, publicada en la primera sección del *Diario Oficial de la Federación*, el martes 22 de junio de 1993; última reforma publicada el 14 de mayo de 2010.

<sup>34</sup> Judith Dueck *et al.*, *op. cit.*, p. 23.

los derechos humanos contribuye a delimitar los objetivos específicos que deberá perseguir la investigación, así como el tipo de elementos probatorios con los que se acreditará la forma en que una autoridad se encuentra involucrada en una determinada vulneración de derechos.

### c) *Personas que actúan como fuente de información*

Aunque las personas que proporcionan alguna clase de información sobre un evento no participen directamente en la violación a los derechos humanos ni sean receptoras de la misma,<sup>35</sup> es posible afirmar que "tienen un conocimiento directo del hecho", y en este grupo se puede encontrar a las propias víctimas, a los autores de las violaciones de los derechos humanos y a los testigos. Sin embargo, aunque de menor peso, en ocasiones es posible encontrar testimonios de personas que no tuvieron conocimiento directo de los hechos, pero que tienen alguna clase de información (testigos de oídas).<sup>36</sup>

### d) *Personas que han tenido alguna intervención en el evento*

Finalmente, otro grupo lo componen personas u organizaciones que no han participado directamente en la violación a los derechos humanos, ni la han resentido de manera directa, pero que han tomado alguna acción relacionada con la misma.

En efecto, el concepto de *intervención* se refiere a "cualquier acción llevada a cabo por alguien, y que pretende cambiar el curso de un evento o el estatus de aquellas personas implicadas en él, en particular en lo que se refiere a asistencia".<sup>37</sup> En este rubro, se encuentran personas defensoras de derechos humanos, organizaciones de la sociedad civil, etcétera.

*Integración de los elementos para la elaboración de un diagnóstico integral para orientar los objetivos específicos de una investigación sobre la violación a los derechos humanos.*

Una vez delimitadas las categorías conceptuales relevantes para la organización y estructura de un diagnóstico integral sobre presuntas violaciones a los derechos humanos, el análisis adecuado de tales elementos por parte de la persona que realiza la investigación deberá considerar las distintas variables por indagar.

Pasar por alto alguno de los elementos anteriores puede tener como consecuencia un alcance limitado del proceso de investigación, lo que podría dar

<sup>35</sup> *Ibidem*, p. 23.

<sup>36</sup> Manuel Guzmán y Bert Verstappen, *op. cit.*, p. 17.

<sup>37</sup> Judith Dueck *et al.*, *op. cit.*, p. 23.

lugar a omisiones que debilitarían la comprensión de los eventos, o bien, llegarían a mermar el fundamento y la coherencia del proceso mismo.

Se retomará el ejemplo utilizado para la identificación de elementos, pero ahora se incorporarán algunos datos adicionales:

Mi nombre es Pedro Pérez y vivo en la colonia Peralvillo. Vengo a denunciar el abuso de las autoridades cometido en contra de mi hermano Juan Pérez de 24 años de edad. Él se encontraba en la **calle Venustiano Carranza el día 3 de junio de 1999**, cuando un **par de agentes de la Policía Judicial del Distrito Federal** arribaron al lugar de los hechos en una **camioneta particular sin portar identificación alguna**. Dichos agentes **lo acusaron de haber cometido un robo** a una tienda ubicada dos calles más atrás, hacía **un par de horas**, por lo que **le mencionaron que quedaba detenido**. En respuesta a ello, Juan procedió a sacar su teléfono celular de la bolsa izquierda de su pantalón con el objetivo de pedir auxilio a algún familiar, pero **los agentes policiales**, pensando que sacaría un arma, **respondieron con dos disparos que le ocasionaron la muerte**. Mi vecina se encontraba muy alterada y comenzó a gritar para pedir auxilio, pero nadie acudió en su ayuda.

Además, **también pude observar** cómo mi primo, **Javier López Pérez, de 18 años**, fue **subido por la fuerza a la camioneta sin placas**. Posteriormente, supimos que se encontraba **detenido** en la **Agencia 23 del Ministerio Público**, y que luego de haber sido **golpeado fuertemente**, fue **obligado a firmar una declaración en la que se autoincriminaba** de la coautoría del robo a la tienda. En el Ministerio Público, **un perito propuesto por la ONG "Todos contra la tortura"** pudo certificar las lesiones que sufrió mi primo.

Los elementos expuestos se integran para obtener una panorámica amplia de los actos relacionados con este evento.

**Cuadro 7.** Evento: Abuso de autoridad y criminalización de jóvenes en la colonia Peralvillo.

Núm.	Presunta víctima del hecho	Hecho relevante	Autoridad que lo realiza	Tipo de participación	Derecho asociado	Obligación exigida	Hipótesis de trabajo sobre conductas desplegada
1	Juan Pérez	Detención	Policía Judicial del Distrito Federal.	Participación directa en la detención.	Libertad personal.	Respetar (No intevenir arbitrariamente)	Los agentes de la Policía Judicial del Distrito Federal privaron de manera arbitraria a Juan Pérez de su libertad.

**Cuadro 7.** Evento: Abuso de autoridad y criminalización de jóvenes en la colonia Peralvillo (*continuación*).

Núm.	Presunta víctima del hecho	Hecho relevante	Autoridad que lo realiza	Tipo de participación	Derecho asociado	Obligación exigida	Hipótesis de trabajo sobre conductas desplegadas
2	Juan Pérez	Privación de la vida.	Policía Judicial del Distrito Federal.	Participación directa en la privación de la vida.	Derecho a la vida.	Respetar (No intervenir arbitrariamente)	Los agentes de la Policía Judicial del Distrito Federal privaron arbitrariamente a Juan Pérez de su derecho a la vida.
3	Javier López	Detención.	Policía Judicial del Distrito Federal.	Participación directa en la detención.	Libertad personal.	Respetar (No intervenir arbitrariamente)	Los agentes de la Policía Judicial del Distrito Federal privaron de manera arbitraria a Javier López de su libertad.
4	Javier López	Tortura	Policía Judicial del Distrito Federal.	Participación directa en actos de tortura.	Derecho a la integridad personal.	Respetar (No afectar de manera arbitraria la integridad personal)	Los agentes de la Policía Judicial afectaron de manera arbitraria la integridad personal de Javier López.
5			Agente núm. 23 del Ministerio Público.	Participación directa/ Proporcionar órdenes o consentimiento pasivo del acto.	Derecho a la integridad personal.	Respetar/  Proteger	a) El agente del MP interfirió con el derecho a la integridad personal de Javier López. b) El agente del MP incumplió con su obligación de proteger al omitir adoptar acciones para evitar la tortura de los integrantes del Policía Judicial.

Fuente: elaboración propia.

El ejemplo anterior sólo identifica una de las obligaciones generales ya mencionadas; sin embargo, es importante que en la elaboración de un diagnóstico que incorpore los distintos componentes analizados para la "metodología de eventos" se distingan el resto de las obligaciones generales que, incluso, son exigibles a todas las autoridades de acuerdo con el artículo 1º de la Constitución a partir de la reforma constitucional de 2011.<sup>38</sup>

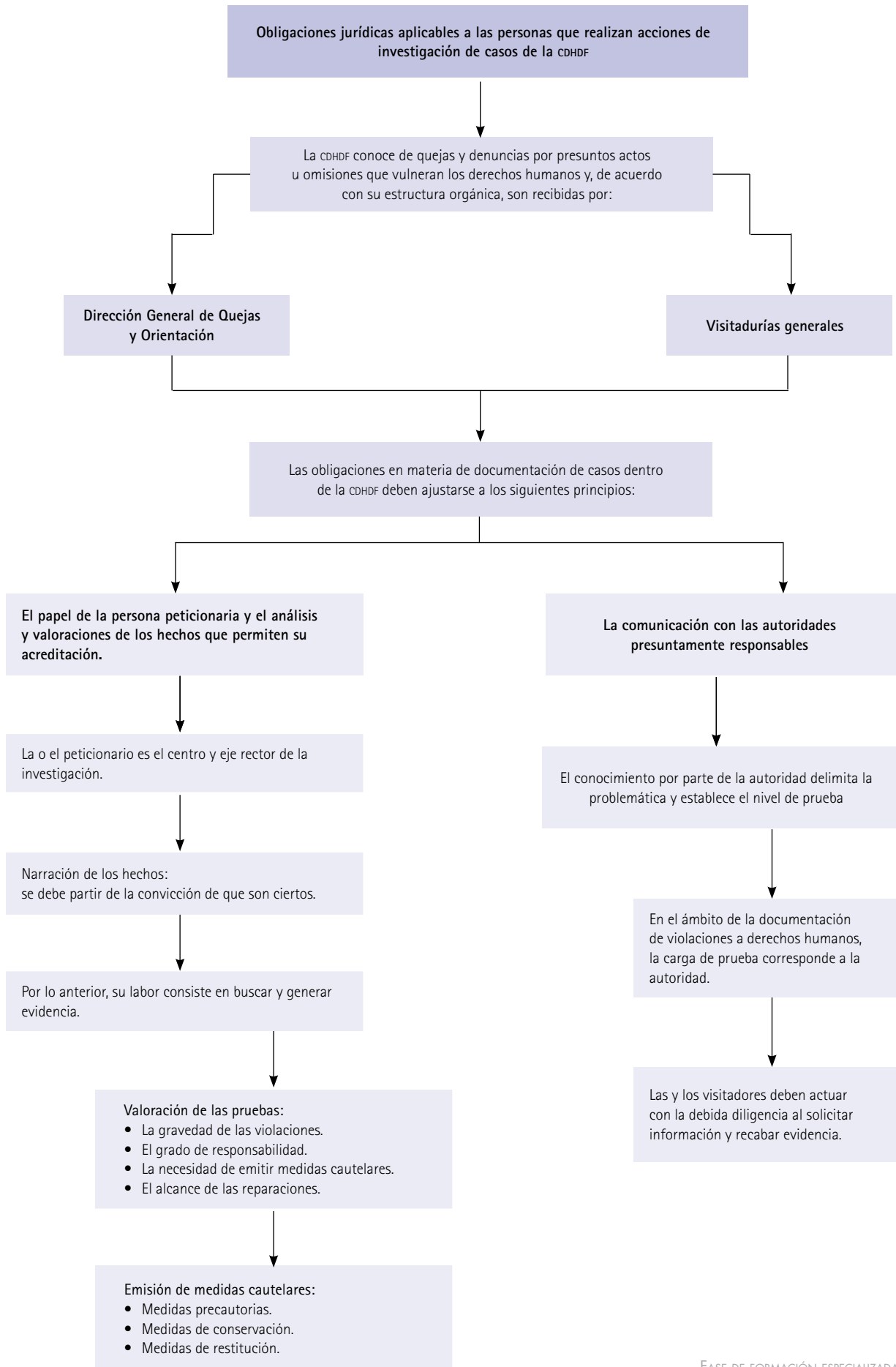
<sup>38</sup> Decreto por el que se modifica la denominación del capítulo I del Título Primero y reforma diversos artículos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, *Diario Oficial de la Federación*, 10 de junio de 2011, primera sección, pp. 2-5.

Finalmente, la elaboración de un diagnóstico integral que facilite la documentación e investigación de violaciones a los derechos humanos debe incluir una estrategia de investigación que incorpore el cumplimiento de las obligaciones constitucionales y legales exigidas a un organismo como la CDHDF, así como una estrategia que articule las distintas técnicas para recabar la información y las evidencias que sirvan de sustento a las conclusiones que pueda aportar tal proceso. Los siguientes apartados abordarán de manera somera ambas cuestiones.



## MÓDULO II.

# Obligaciones jurídicas aplicables a las personas que realizan acciones de investigación de casos en la CDHDF



La Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal, al ser un organismo constitucional autónomo de protección a los derechos humanos, tiene entre sus principales funciones y objetivos conocer de quejas y denuncias por presuntos actos u omisiones que vulneren los derechos humanos de las personas que habitan en el Distrito Federal o transitan por él.<sup>39</sup>

Tales actos y omisiones pueden ser imputados a servidoras y servidores públicos del Distrito Federal que, en el ejercicio de sus funciones, lleven a cabo acciones que afecten o puedan afectar el adecuado goce y ejercicio de los derechos humanos de las personas.<sup>40</sup>

La CDHDF cuenta con diversos mecanismos para la recepción y tramitación de quejas por actos u omisiones presuntamente violatorios de los derechos humanos. Cualquier persona peticionaria o agraviada puede presentar una queja de manera personal, telefónica, electrónica, por escrito, o por cualquier otro medio, con el objetivo de que el aparato de protección y acompañamiento de la CDHDF cumpla su cometido.<sup>41</sup>

Una de las principales funciones de la CDHDF es conocer de quejas y denuncias por actos y omisiones imputables a servidoras y servidores públicos del Distrito Federal que, en el ejercicio de sus funciones, lleven a cabo actos que afecten el adecuado goce y ejercicio de los derechos humanos de las personas.

<sup>39</sup> Ley de la Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal, publicada en el *Diario Oficial de la Federación*, 22 de junio de 1993; última reforma publicada en la *Gaceta Oficial del Distrito Federal*, 14 de mayo de 2010, artículo 3º.

<sup>40</sup> *Idem*.

<sup>41</sup> *Ibidem*, artículos 27 al 30. Asimismo, véase Reglamento Interno de la Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal, publicado en la *Gaceta Oficial del Distrito Federal*, 1 de agosto de 2002; última reforma publicada en la *Gaceta Oficial del Distrito Federal*, 3 de mayo de 2011, artículo 85.

La institución deberá desarrollar procedimientos claros y diligentes que permitan documentar y dar trámite a las presuntas violaciones señaladas en las quejas recibidas.<sup>42</sup>

En el marco de la estructura orgánica de la CDHDF, tanto su ley orgánica como su reglamento prevén el funcionamiento de áreas específicas encargadas de recibir, tramitar, admitir, calificar e investigar las quejas presentadas por personas peticionarias que acuden a la institución a denunciar hechos característicos de presuntas violaciones a sus derechos humanos.

La Dirección General de Quejas y Orientación de la CDHDF es el área encargada de recibir, tramitar y admitir la queja presentada, siempre que cumpla con los requisitos formales y materiales para su posterior investigación.<sup>43</sup> Por su parte, las visitadurías generales de la Comisión tienen a su cargo las tareas de calificación e investigación de dichas quejas con el objetivo de determinar si en realidad se vulneraron o no los derechos humanos de las personas peticionarias o agraviadas.<sup>44</sup>

La labor de tramitación e investigación de las quejas recibidas en la CDHDF debe entenderse como un proceso sustantivo y de importancia para el desarrollo de una sociedad democrática y comprometida con el respeto de los derechos humanos de todas las personas.

En este sentido, la labor de tramitación e investigación de quejas recibidas por la CDHDF no debe considerarse como un proceso mecanicista o formal caracterizado por el simple envío y recepción de documentos, sino como un proceso sustantivo y de importancia para el desarrollo de una sociedad democrática y comprometida con el respeto de los derechos humanos de todas las personas.

Por ello, las y los servidores públicos que laboran en la CDHDF, y en especial aquellos encargados de tramitar e investigar las quejas presentadas, deben adoptar una actitud de compromiso, respeto y empatía con la situación que se les presente a fin de generar confianza y seguridad en las personas peticionarias o agraviadas.

En suma, el personal de la Comisión debe ajustar su actuación a los principios de atención establecidos en los distintos cuerpos normativos que sustentan las labores de la CDHDF.

<sup>42</sup> CDHDF, *Modelo de admisibilidad y orientación*, México, Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal (Serie Documentos Oficiales, núm. 12), 2009, p. 33.

<sup>43</sup> Reglamento Interno de la Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal, *op. cit.*, artículo 35, fracciones I a IV.

<sup>44</sup> Ley de la Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal, *op. cit.*, artículo 24, fracciones II y IV.

**Cuadro 8.** Principios que deben guiar la actuación de las y los servidores públicos de la CDHDF al documentar casos de violación a derechos humanos

Principio	Contenido
Agilidad, Rapidez y Concentración	La eficacia operacional de la se analiza a partir del referente de los principios que orientan su actuación. En este sentido, los procedimientos deberán ser ágiles y estarán sujetos sólo a las formalidades esenciales que requiera la documentación de los expedientes respectivos. La eficacia operacional también implica que el personal de la CDHDF debe respetar los principios de buena fe, gratuidad, concentración, rapidez, legalidad, honradez, lealtad, objetividad, imparcialidad, entre otros. *
Gratuidad	Todas las actuaciones y procedimientos de la Comisión serán gratuitas, lo que deberá ser informado explícitamente a quienes recurran a ella.**
Expedites	El actuar institucional debe tener por objeto brindar a las y los peticionarios una atención eficiente y expedita frente a violaciones a los derechos humanos, incluso en aquellos casos que no son competencia de la CDHDF. ***
Buena fe	Implica que los hechos que expongan las y los peticionarios serán retomados como verdaderos, siempre y cuando obedezcan a un discurso pertinente. ****
Contacto directo	Es mantener un contacto frecuente con la persona peticionaria, con la finalidad de informarle los avances del procedimiento, de conocer los cambios en la situación que reporta su relación con la autoridad y, de manera fundamental, para orientarle en todo momento sobre acciones que, sea de modo independiente o concomitante con la propia investigación de la Comisión, le indiquen cómo, cuándo, de qué modo y con quién acudir para ayudarle a lograr una solución integral para el problema que le aqueja. Deberá procurarse en medida de lo posible el contacto directo y personal con los quejosos, denunciantes, las autoridades o servidores públicos, para evitar la dilación de las sanciones. *****
Compromiso institucional	El compromiso institucional supone la obligación de priorizar la atención y el respeto por las y los peticionarios; así como la tarea de separar con claridad y objetividad impersonal la necesidad de documentar y denunciar el mal desempeño, de otras actitudes de exclusión que personalizan los conflictos y los tornan actos vejatorios o discriminatorios. Ser institucional significa ser leal a la institución en la medida en la que ésta responde a los fines legítimos para los que fue creada, y no a los intereses personales o de grupo de quien, en un momento determinado, dirige el equipo, por más altos y sinceros que sean tales fines. En la CDHDF ser institucional debe significar ser leal a los derechos, y eso implica tanto el respeto irrestricto de los derechos de las personas que acuden por ayuda y orientación, como el que le debe a quienes colaboran en la institución.*****
Solidaridad organizacional	El modelo de atención e investigación de violaciones de derechos humanos requiere de solidaridad organizacional. La solidaridad organizacional hace referencia a una forma de lealtad que debe profesarse y fomentarse respecto y entre los miembros del equipo de visitadoras y visitadores. La solidaridad organizacional fomenta el trabajo en equipo, desalienta la envidia y el egoísmo en aras del altruismo, es empático con los problemas de los miembros del equipo y hacen visible la corresponsabilidad, de modo que un mal desempeño se asume por la o el visitador adjunto, sus superiores inmediatos, y las y los titulares del área a la que pertenece; ello en razón de que la solidaridad organizacional obliga a los miembros del equipo a identificar y corregir a tiempo las desviaciones en el actuar de uno o varios de sus integrantes, no para cubrirlos o protegerlos, sino para asegurar la funcionalidad del servicio que se presta a las y los peticionarios. *****
Debida diligencia	Es agotar todas las posibilidades de atención a instrumentar a favor del compromiso adquirido en la defensa de una persona que afirma haber sido víctima de una violación a sus derechos humanos, antes de tomar la decisión de cerrar el expediente. La debida diligencia es un criterio de ética profesional que mide además, la eficacia del trato que la institución otorga a quienes, por la razón que sea, presentan quejas ante la CDHDF. Implica que las y los visitadores adjuntos no propongan la conclusión de los expedientes antes de haber agotado de modo suficiente y eficiente, toda posibilidad de atender el fondo de los problemas que motivaron a las y los peticionarios a acudir a la Comisión.*****

\* CDHDF. Programa de Capacitación y Formación Profesional en Derechos Humanos. La CDHDF en el contexto de los organismos autónomos de protección de los Derechos Humanos. Primera Edición. México, 2011. Pág. 44.

\*\* Reglamento Interno de la Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal. Publico Artículo 6.

\*\*\* CDHDF. Modelo de admisibilidad y orientación, serie Documentos Oficiales, México, 2009. P. 68

\*\*\*\* CDHDF. Modelo de admisibilidad y orientación, serie Documentos Oficiales, México, 2009. P. 37.

\*\*\*\*\* Ley de la Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal. Publicada en el DOF el 22 del junio de 1993. Artículo 5

\*\*\*\*\* CDHDF. Investigación de violaciones a derechos humanos. Presupuestos y manual de métodos y procedimientos. México, 2008. P 33.

\*\*\*\*\* *Ibidem*. P. 35.

\*\*\*\*\* *Loc. Cit.*

Fuente: elaboración propia.

## El papel de la persona peticionaria o agraviada en el proceso de documentación de casos por presuntas violaciones a derechos humanos y el análisis y valoración de los hechos que permiten su acreditación

En cumplimiento de su deber de investigación, la CDHDF ha adoptado un manual para la investigación de violaciones a derechos humanos que establece pautas generales de actuación aplicables a los procesos de investigación y documentación de casos.<sup>45</sup>

Resulta fundamental el proceso de orientación y acompañamiento de las personas peticionarias en la documentación de casos, pues muchas de las veces, las personas que acuden a denunciar actos probablemente violatorios de derechos humanos se encuentran temerosas o en situaciones de múltiple discriminación o desventaja que impactan en la narración y manifestación adecuada de los hechos.

De acuerdo con el modelo de investigación planteado en el manual, uno de los aspectos primordiales al documentar un caso de presuntas violaciones a derechos humanos es ubicar y visibilizar a la o el peticionario como centro y eje rector de la investigación,<sup>46</sup> de modo que la Comisión lo acompañe a lo largo del procedimiento para evitar situaciones de vulnerabilidad frente a la autoridad.<sup>47</sup>

En este sentido, el proceso de orientación y acompañamiento de las personas peticionarias es fundamental en la documentación de casos, pues las y los servidores públicos de la Comisión deben considerar que las personas que acuden a denunciar actos probablemente violatorios de los derechos humanos se encuentran temerosas o en situaciones de múltiple discriminación o desventaja que influyen en la narración y manifestación de los hechos.<sup>48</sup>

Frente a estas situaciones, el personal de la CDHDF debe advertir las causas y los elementos que influyen en la seguridad de las personas peticionarias y generar condiciones propicias de confianza que les permitan contar lo sucedido.

La narración de hechos por parte de la persona peticionaria constituye la base para que la Comisión actúe en la determinación de la existencia o no de una violación a los derechos humanos. Por esa razón, la o el servidor público al que le corresponda recibir y tramitar una queja, deberá expresar de manera clara y suficiente el procedimiento a seguir, de modo que la persona peticionaria pueda comprenderlo.

Es necesario que las y los servidores públicos de la CDHDF consideren que gran parte de su labor consiste en asegurarse de buscar y generar cualquier tipo de evidencia y pruebas que sustenten y acrediten los hechos narrados por la o el peticionario o persona agraviada.

Asimismo, en los casos en que la o el peticionario no comprenda el español por hablar sólo un idioma indígena o por ser extranjero, o si tiene alguna discapacidad, la o el servidor público de la CDHDF deberá tomar las medidas

<sup>45</sup> CDHDF, *Investigación de violaciones a derechos humanos. Presupuestos y manual de métodos y procedimientos*, op. cit.

<sup>46</sup> CDHDF, *Modelo de admisibilidad y orientación*, op. cit., p. 19.

<sup>47</sup> CDHDF, *Investigación de violaciones a derechos humanos. Presupuestos y manual de métodos y procedimientos*, op. cit., p. 12.

<sup>48</sup> CDHDF, *Modelo de admisibilidad y orientación*, op. cit., pp. 34-35.

necesarias para resolver dicho obstáculo y dar trámite a la queja en el menor tiempo posible.<sup>49</sup>

Una vez realizada la narración de hechos presuntamente violatorios de derechos humanos por parte de la o el peticionario o agraviada(o), es labor de la CDHDF partir de la convicción de que tales hechos sucedieron efectivamente y que afectaron a la persona que acude por atención.<sup>50</sup>

Más allá de las pruebas que la o el peticionario aporte, la CDHDF tiene la tarea de comprobar de manera clara y fehaciente que dichas violaciones ocurrieron. Es necesario que las y los servidores públicos de la CDHDF consideren que no en todos los casos será posible contar con pruebas o fuentes de información de primera mano, y que gran parte de su quehacer consiste en asegurarse de buscar y generar cualquier tipo de evidencia y pruebas que permitan sustentar y acreditar los hechos narrados por la o el peticionario o persona agraviada<sup>51</sup> y trasladar la carga de la prueba a la autoridad o autoridades presuntamente responsables, que deberán demostrar que la supuesta vulneración de derechos humanos no se realizó.

Una de las labores primordiales de la CDHDF es brindar mecanismos de protección y garantía en casos de violaciones a derechos humanos, por lo que las y los servidores públicos que trabajan en ella deben ser conscientes y diligentes para ofrecer una defensa lo suficientemente amplia que permita dar trámite a la queja presentada, aun en los casos en que no exista información suficiente al respecto.

Puede suceder que, en ocasiones, la persona peticionaria o agraviada no identifique de manera clara y precisa a la autoridad o autoridades presuntamente responsables, por lo que las y los servidores públicos de la CDHDF deben dar trámite a la queja y movilizar aquellos mecanismos de información y consulta que permitan subsanar la deficiencia en la queja presentada e identificar a las autoridades responsables.<sup>52</sup>

De igual forma, las servidoras y servidores públicos deben velar en todo momento por la protección de los derechos humanos de las personas, incluso a lo largo del procedimiento; razón que los obliga a reservar la identidad de la persona peticionaria o agraviada, a menos de que ésta consienta, de manera expresa y dejando constancia, que se hagan públicos sus datos.<sup>53</sup>

<sup>49</sup> Ley de la Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal, *op. cit.*, artículo 32.

<sup>50</sup> CDHDF, *Investigación de violaciones a derechos humanos. Presupuestos y manual de métodos y procedimientos*, *op. cit.*, p. 45.

<sup>51</sup> *Ibidem*, p. 46.

<sup>52</sup> Ley de la Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal, *op. cit.*, artículo 32.

<sup>53</sup> *Ibidem*, artículo 80.

Durante el proceso de documentación de violaciones a derechos humanos, un aspecto esencial es la valoración de los hechos que conforman el evento planteado por la persona peticionaria o agraviada,<sup>54</sup> pues sólo mediante una adecuada valoración será posible determinar la gravedad de las violaciones, el grado de responsabilidad de las autoridades señaladas, la necesidad de emitir medidas cautelares y el alcance de las reparaciones que podrán ser solicitadas en caso de acreditar la vulneración de los derechos humanos.

Durante el proceso de documentación debe considerarse la valoración de los hechos que conforman el evento planteado por la persona peticionaria, pues sólo mediante una adecuada valoración será posible determinar la gravedad de las violaciones, el grado de responsabilidad de las autoridades, la necesidad de emitir medidas cautelares y el alcance de las reparaciones que podrán ser solicitadas.

De esta manera, las y los servidores públicos de la CDHDF tienen el deber de interpretar y calificar los hechos con base en el número de personas agraviadas; el número, funciones y naturaleza de las autoridades presuntamente responsables; si el hecho que se denuncia es una acción u omisión y si éste se realizó al margen de las atribuciones y funciones asignadas a las autoridades, entre otros aspectos.<sup>55</sup>

Sin embargo, la valoración de los hechos no escapa de los problemas de percepción e interpretación que pueden surgir cuando las y los servidores públicos de la Comisión analizan lo referido por la o el peticionario o persona agraviada, pues, evidentemente, en muchas ocasiones hay una distancia considerable entre la percepción de la presunta víctima respecto de los hechos y la que tienen las y los servidores después de oír la narración.

En estos casos, es necesario que la o el visitador o la persona que atiende la queja estime que la percepción no es un proceso que dependa únicamente de la recepción pasiva de estímulos externos y naturales, sino que también se seleccionan y formulan hipótesis, se procesa la información y se toman decisiones a la luz de factores como el aprendizaje, la motivación y otras características permanentes o momentáneas del sujeto que experimenta dicho proceso.<sup>56</sup>

Una vez que la o el servidor público de la CDHDF cuenta con los hechos narrados por la persona peticionaria o agraviada, y ha analizado de manera preliminar su alcance, tiene posibilidades de determinar y decidir respecto de la necesidad de emitir medidas cautelares con el objetivo de salvaguardar los derechos de las personas peticionarias o agraviadas.

De esta manera, uno de los mecanismos de mayor utilidad con los que cuenta la CDHDF son las medidas cautelares, que pueden ser solicitadas en cualquier momento a las autoridades del Distrito Federal con el objetivo de evitar que las presuntas violaciones a derechos humanos puedan generar un daño irreme-

<sup>54</sup> CDHDF, *Investigación de violaciones a derechos humanos. Presupuestos y manual de métodos y procedimientos*, op. cit., p. 92.

<sup>55</sup> CDHDF, *Investigación de violaciones a derechos humanos. Presupuestos y manual de métodos y procedimientos*, op. cit., p. 52.

<sup>56</sup> Daniel González Lagier, *Quaestio Facti. Ensayos sobre prueba, causalidad y acción*, Lima-Bogotá, Palestra y Temis, 2005, p. 31.



diable.<sup>57</sup> Sin embargo, debe asegurarse que la emisión de medidas cautelares responda, necesariamente, a los criterios de oportunidad, pertinencia y utilidad.

**Cuadro 9.** Tipos de medidas cautelares que pueden otorgarse en el proceso de documentación de casos por violaciones a derechos humanos

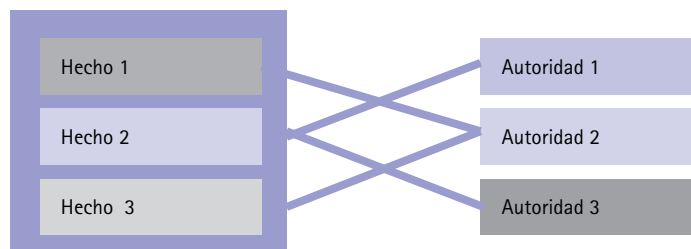
Tipo de medida	Alcance de la medida
Medidas precautorias	Son las que tienen por objeto prevenir determinadas conductas de las autoridades. Es decir, se les solicita que hagan o dejen de hacer algo con el fin de que la violación no se consuma.
Medidas de conservación	Tienen por objeto evitar la realización inminente de un acto que afecte los derechos humanos de una persona. Se solicita a la autoridad que se abstenga de hacer algo con el objetivo de mantener la situación tal como se encuentra.
Medidas de restitución	A diferencia de las anteriores, estas medidas se otorgan cuando el acto de autoridad ya se consumó y generó una afectación a los derechos humanos de la persona agraviada. Se pretende que la autoridad responsable devuelva la situación al estado anterior al que se encontraba antes de la violación.

**Fuente:** elaboración propia con base en CDHDF, *Investigación de violaciones a derechos humanos. Presupuestos y manual de métodos y procedimientos*, op. cit., pp. 55 y 56.

Luego del análisis preliminar de los hechos expresados por la persona peticionaria o agraviada, y una vez que la queja haya sido calificada como *presunta violación*, la o el visitador de la CDHDF deberá plantear y estructurar tales hechos, con el fin de determinar las evidencias y pruebas que se presentarán, así como la información que se requerirá a las autoridades presuntamente responsables y que, a su vez, servirá de base para acreditar la violación a los derechos humanos. En esta etapa, la labor principal de las y los visitadores consiste en *transformar el problema de la persona peticionaria en un caso de derechos humanos*.<sup>58</sup> Para lograrlo, la o el visitador analizará, en una primera fase, el evento narrado por la persona peticionaria o agraviada con el fin de delimitar y aislar cada uno de los hechos que lo conforman, de acuerdo con la naturaleza propia de cada uno. En una segunda fase, asignará el grado de intervención de las autoridades respecto a cada uno de los hechos, en especial si en el evento narrado intervino más de una autoridad.

El primer contacto con la autoridad presuntamente responsable es fundamental, pues desde ese instante podrá sostener y exhibir los medios de prueba para refutar las quejas de la persona peticionaria o agraviada y con ello se fijará la problemática por discutir y el nivel de la prueba que se rebatirá.

**Figura 1.** Hechos que conforman un evento y el grado de intervención que puede atribuirse a las autoridades involucradas respecto de cada uno de éstos



<sup>57</sup> Ley de la Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal, op. cit., artículo 39.

<sup>58</sup> CDHDF, *Investigación de violaciones a derechos humanos. Presupuestos y manual de métodos y procedimientos*, op. cit., p. 58.

### *La comunicación con las autoridades presuntamente responsables*

Una vez que la o el visitador de la CDHDF determina la naturaleza de la presunta violación e identifica a la o las autoridades supuestamente responsables y el grado de intervención de cada una de ellas, deberá hacer de su conocimiento la queja registrada y aceptada por la Comisión, así como solicitarles información con el fin de acreditar la vulneración de los derechos humanos de la persona peticionaria o agraviada.<sup>59</sup>

El primer contacto con la autoridad presuntamente responsable es fundamental para el proceso de documentación de casos de violaciones a derechos humanos, toda vez que, a partir de ese momento, la autoridad tendrá conocimiento de los hechos que se le imputan y podrá sostener y exhibir los medios de prueba que permitan refutar las quejas de la persona peticionario o agraviada.<sup>60</sup>

La o el visitador de la CDHDF incorporará a la investigación lo señalado por la autoridad presuntamente responsable y fijará la problemática por discutir y el nivel de la prueba por rebatir.<sup>61</sup>

En el proceso de documentación de casos por violaciones a derechos humanos no es la víctima (persona peticionaria o agraviada) quien tiene la obligación de demostrar y acreditar que la violación a sus derechos humanos se cometió; es la autoridad señalada la que deberá acreditar de manera fehaciente la inexistencia de dicha violación; en otras palabras, quien lleva la carga de la prueba en casos de violaciones a derechos humanos es la autoridad (perpetrador) y no la víctima.<sup>62</sup>

Las y los visitadores de la Comisión deben ser conscientes de que, en ocasiones, las evidencias para demostrar una violación de derechos humanos no se encuentran, sino que se construyen.

En este contexto, las y los visitadores de la Comisión deben ser conscientes de que en muchas ocasiones las evidencias para demostrar una violación a los derechos humanos no se encuentran, sino que deben construirse,<sup>63</sup> por lo que al transmitir a la autoridad la queja recibida y solicitar el informe previsto en el artículo 36 de la Ley de la CDHDF, se deben asegurar de requerir únicamente la información que pueda resultar útil en la construcción de pruebas y evidencias.

<sup>59</sup> CDHDF, *Investigación de violaciones a derechos humanos. Presupuestos y manual de métodos y procedimientos*, *op. cit.*, p. 58.

<sup>60</sup> *Ibidem*, artículo 106.

<sup>61</sup> CDHDF, *Investigación de violaciones a derechos humanos. Presupuestos y manual de métodos y procedimientos*, *op. cit.*, p. 87.

<sup>62</sup> CDHDF, *Investigación de violaciones a derechos humanos. Presupuestos y manual de métodos y procedimientos*, *op. cit.*, p. 87.

<sup>63</sup> *Ibidem*, p. 89.

Es decir, las y los visitadores deben actuar con la debida diligencia<sup>64</sup> y asegurarse de que la información solicitada a las autoridades presuntamente responsables sea específica, concreta y, hasta cierto punto, intencionada, con el objetivo de acreditar cada uno de los hechos (hipótesis) presuntamente violatorios que conforman el evento narrado por la persona peticionaria o agraviada.<sup>65</sup>

Sin embargo, en muchos casos, debido a la falta de pruebas, de voluntad política o de compromiso, las autoridades presuntamente responsables no logran acreditar la inexistencia del hecho referido por la o el peticionario, situación que convierte en convicción la presunción planteada por la CDHDF y, de este modo, no se requerirá mayor prueba.<sup>66</sup>

Por otra parte, cuando la autoridad presuntamente responsable haya remitido el informe solicitado por la CDHDF, la o el visitador deberá asegurarse de su certificación y autenticación para ser utilizado como medio de prueba a lo largo del procedimiento de investigación.<sup>67</sup>

De igual forma, y toda vez que el procedimiento de documentación de casos que se realiza en la Comisión tiene por objeto empoderar a la persona peticionaria o agraviada,<sup>68</sup> las y los visitadores deben reconocer su papel como parte fundamental del procedimiento, mantener un contacto estrecho con ella y hacer de su conocimiento toda información que sea remitida por las autoridades presuntamente responsables, siempre que no se encuentre restringida con fundamento en alguna ley.<sup>69</sup>

Aunado a ello, no se debe perder de vista que la comunicación escrita no es la única manera de establecer contacto con las autoridades presuntamente responsables, sino que, en el marco de su labor de investigación, las y los visitadores cuentan con la posibilidad de realizar visitas o inspecciones en todos los lugares relacionados con el caso.

De manera adicional, y cuando la situación lo amerite, la CDHDF —por conducto de sus visitadores y visitadoras— tiene la posibilidad de emitir medidas cautelares en

En muchos casos, las autoridades presuntamente responsables no logran acreditar la inexistencia del hecho referido por la o el peticionario, situación que torna en convicción la presunción planteada por la CDHDF, de modo que no se requerirá mayor prueba.

<sup>64</sup> *Ibidem*, pp. 87-88.

<sup>65</sup> Ley de la Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal, *op. cit.*, artículo 106. Asimismo, véase CDHDF, *Investigación de violaciones a derechos humanos. Presupuestos y manual de métodos y procedimientos*, *op. cit.*, pp. 94-95.

<sup>66</sup> CDHDF, *Investigación de violaciones a derechos humanos. Presupuestos y manual de métodos y procedimientos*, *op. cit.*, p. 87.

<sup>67</sup> Ley de la Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal, *op. cit.*, artículo 108.

<sup>68</sup> CDHDF, *Investigación de violaciones a derechos humanos. Presupuestos y manual de métodos y procedimientos*, *op. cit.*, p. 87.

<sup>69</sup> Ley de la Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal, *op. cit.*, artículo 111.

atención a una respuesta rápida y preventiva en casos de violaciones a derechos humanos.<sup>70</sup>

Las y los visitadores de la CDHDF deben mantener una relación sana con las autoridades, siempre a favor de las personas peticionarias.

En un plano ideal, se esperaría una constante y amplia participación de las autoridades presuntamente responsables, pero como esto no ocurre en todos los casos, las y los visitadores de la CDHDF deben procurar una relación sana con aquéllas, pero siempre a favor de la o el peticionario, con el objetivo de no afectar el proceso de investigación y documentación en perjuicio de la presunta víctima. Incurrir en esta situación significaría no haber adoptado el principio de debida diligencia en la interacción con las autoridades.

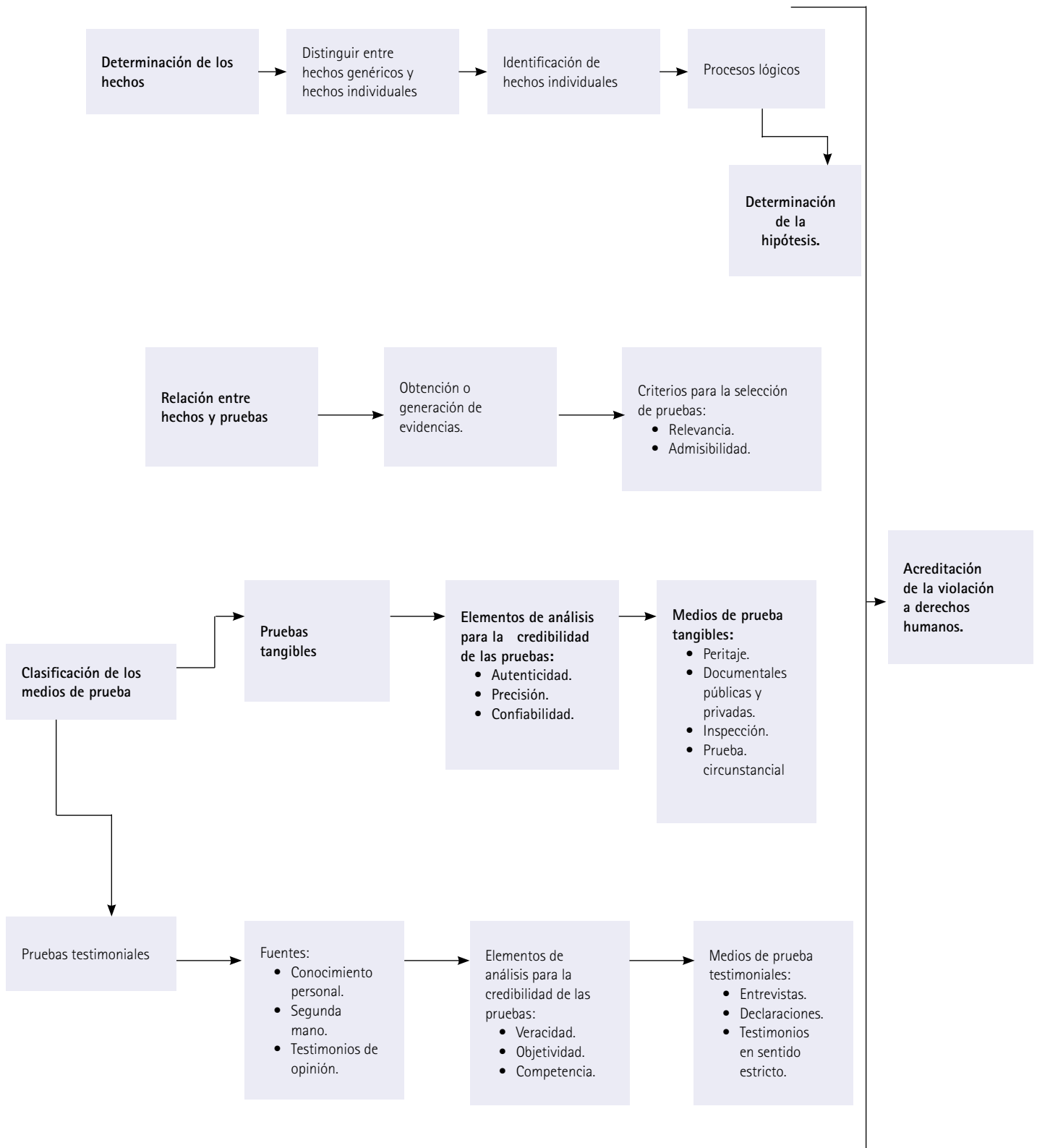
---

<sup>70</sup> Reglamento Interno de la Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal, *op. cit.*, artículo 70. Asimismo, véase CDHDF, *Modelo de admisibilidad y orientación*, *op. cit.*, pp. 23-30.

## MÓDULO III.

# Algunas técnicas necesarias para la documentación de violaciones a los derechos humanos

## Técnicas necesarias para la documentación de violaciones a derechos humanos



## La determinación de los hechos al documentar un caso de violaciones a derechos humanos

Como parte de la labor de documentación de casos por violaciones a derechos humanos, es necesario recurrir a algunas técnicas de investigación relacionadas con la determinación de los hechos y la valoración de las pruebas con el fin de demostrar objetiva y fehacientemente que dicha violación se llevó a cabo.

En este tipo de procedimientos no es precisamente la verdad histórica de los hechos narrados o denunciados por la víctima la que se trata de demostrar, sino la acreditación de la vulneración a sus derechos humanos por parte de la autoridad o el agente perpetrador de dichas violaciones.

Es importante que la persona encargada de documentar un caso de violaciones a derechos humanos determine y formule correctamente cada uno de los hechos que integran el evento en cuestión. El investigador debe considerar que cada hecho narrado constituye una hipótesis que requiere ser probada y argumentada para acreditar la violación a los derechos humanos. También deberá tener en cuenta que, en el marco de un evento, puede haber hechos genéricos y hechos individuales que requieren procesos diferenciados de argumentación y probanza.<sup>71</sup>

Con la determinación de los hechos se trata de demostrar la acreditación de la vulneración a los derechos humanos por parte de la autoridad o del agente perpetrador de dichas violaciones.

La persona encargada de investigar presuntas violaciones a derechos humanos debe considerar que en un evento existen hechos genéricos e individuales que requieren procesos diferenciados de argumentación y probanza.

<sup>71</sup> Daniel González Lagier, *op. cit.*, p. 28.

Cuando se trata de hechos genéricos, se configuran mediante la descripción general de una determinada situación que tiene lugar en la realidad; por ejemplo, el asalto a un banco, o la realización de un motín dentro de un penal. En cambio, los hechos individuales son aquellos fenómenos ocurridos en un momento, lugar y contexto particular, como pueden ser el asalto a un banco en la calle Independencia o la realización de un motín en el Reclusorio Sur de la ciudad de México el 3 de abril de 1984.

**Cuadro 10.** Distinción entre hechos genéricos y hechos individuales

Hechos genéricos	Son aquellos sucesos que se generan a partir de la descripción general de determinada situación que tiene lugar en la realidad. En el ámbito jurídico y de investigación, por lo general, estos hechos son los que se encuentran descritos en una norma jurídica.
Hechos individuales	Son aquellos fenómenos que ocurren en un momento, lugar y contexto particular en la realidad. En el ámbito de la investigación de violaciones a derechos humanos estos hechos son, precisamente, los que deben ser probados para, posteriormente, determinar si se encuadra en un hecho genérico o norma jurídica (calificación normativa).

**Fuente:** elaboración propia con base en Daniel González Lagier, *op. cit.*, p. 28.

A partir de la identificación de hechos genéricos y hechos individuales en el proceso de documentación de casos por violaciones a derechos humanos se determinará el tipo de prueba que será necesario buscar, recabar o generar. Desde este enfoque, cuando se investiga una presunta violación a los derechos humanos, no es lo mismo afirmar que *la policía mató a Juan* que decir que *un agente de la Policía Judicial asesinó de dos disparos a Juan en la calle Venustiano Carranza*.

Al hacer esta distinción entre hechos genéricos y hechos individuales, es probable que la persona a cargo de la documentación del caso tenga elementos suficientes para iniciar el proceso de investigación en la calle Venustiano Carranza y solicite información a la Policía Judicial que, en el ejemplo, es la autoridad presuntamente responsable.

Una vez que se ha diferenciado entre hechos genéricos y hechos individuales, la persona encargada de documentar el caso deberá fijar una hipótesis por cada hecho individual identificado.

De esta manera, supongamos que la esposa de Juan refirió al momento de narrar los hechos que:

*él se encontraba en la calle Venustiano Carranza el día 3 de junio de 1999, cuando un par de agentes de la Policía Judicial del Distrito Federal arribaron al lugar de los hechos en una camioneta particular sin portar identificación alguna. Dichos agentes lo acusaron de haber cometido un robo dos calles más atrás un par de horas antes, por lo que intentaron arrestarlo. En respuesta, Juan procedió a sacar su teléfono celular de la bolsa izquierda de su pantalón con el objetivo de*



evidenciar la situación, a lo que los agentes policiales, pensando que sacaría un arma, respondieron con dos disparos que le ocasionaron la muerte.

Con base en el texto anterior, es posible identificar al menos nueve hechos individuales que tuvieron lugar en el evento general narrado por la esposa de Juan, los cuales se identifican de la siguiente manera:

**Figura 2.** determinación de hechos individuales

Hecho 1	Juan se encontraba en la calle Venustiano Carranza el 3 de junio de 1999.
Hecho 2	Dos agentes de la Policía Judicial arribaron al lugar de los hechos en una camioneta particular.
Hecho 3	Ninguno de los agentes de la Policía Judicial portaba identificación.
Hecho 4	Los agentes de la Policía Judicial acusaron a Juan de haber cometido un robo a una tienda ubicada dos calles más atrás del lugar de los hechos.
Hecho 5	Los agentes de la Policía Judicial acusaron a Juan de haber cometido un delito de robo a una tienda ubicada dos calles más atrás del lugar de los hechos, por lo que intentaron arrestarlo.
Hecho 6	Probablemente, una tienda fue asaltada dos calles atrás de donde se encontraba Juan en el momento de los hechos.
Hecho 7	Al intentar arrestarlo, Juan decidió sacar su teléfono celular de la bolsa izquierda de su pantalón con el objetivo de evidenciar los hechos.
Hecho 8	Los agentes de la Policía creyeron que Juan sacaría un arma, por lo que respondieron a esta acción disparando en dos ocasiones en contra de Juan.
Hecho 9	Los disparos que recibió Juan de parte de los agentes de la Policía Judicial le ocasionaron la muerte.

**Fuente:** elaboración propia.

Con la identificación de los hechos individuales, la persona a cargo de la documentación debe establecer una premisa o hipótesis a partir de cada uno de ellos, las cuales, necesariamente, deberán ser probadas para acreditar la violación a los derechos humanos.

Sin embargo, el establecimiento de tales hipótesis no en todos los casos resulta una tarea sencilla, en virtud de la limitada o insuficiente información con la que se cuente, por lo que es importante que la generación de hipótesis en casos de violaciones a los derechos humanos se apoye y sustente en el de-

sarrollo de procesos lógicos como la abducción. En este sentido, la abducción se define como el *proceso creativo en el que se utilizan datos conocidos para generar hipótesis que posteriormente deben ser comprobadas con investigaciones adicionales*.<sup>72</sup>

Los procesos abductivos suponen el desarrollo de un pensamiento creativo e imaginativo que genere posibles respuestas o hipótesis respecto de cada uno de los hechos identificados e el evento narrado.

Mediante la utilización de procesos abductivos, la persona a cargo de la documentación del caso será capaz de desarrollar un pensamiento creativo e imaginativo para generar posibles respuestas o hipótesis respecto de cada uno de los hechos identificados en el evento narrado. De esta manera, la o el investigador establecerá varias hipótesis que, de comprobarse, la llevarán a acreditar el hecho. Así, por ejemplo, podrá establecer las siguientes hipótesis:

**Cuadro 11.** Probables hipótesis a partir de un proceso lógico abductivo

Hecho
Dos agentes de la Policía Judicial arribaron al lugar de los hechos en una camioneta particular.
Hipótesis
Los agentes de la Policía Judicial arribaron en una camioneta particular porque se encontraban fuera del horario de servicio, de modo que no tenían acceso a un vehículo oficial.
Los agentes de la Policía Judicial arribaron en una camioneta particular que probablemente había sido robada algunos días antes.
Los agentes de la Policía Judicial arribaron en una camioneta particular porque se encontraban desarrollando una labor de investigación encubierta.
Los agentes de la Policía Judicial arribaron en una camioneta particular porque acababan de cumplir con su turno y se dirigían a comer una hamburguesa.

**Fuente:** elaboración propia.

*Hechos y pruebas: una relación indispensable en la documentación de casos por violaciones a derechos humanos*

Una vez establecidas las hipótesis respecto de cada hecho individual identificado, deberán obtenerse o generarse evidencias suficientes para su acreditación. La comprobación se hará a partir de distintos medios probatorios que se analizarán en líneas posteriores.

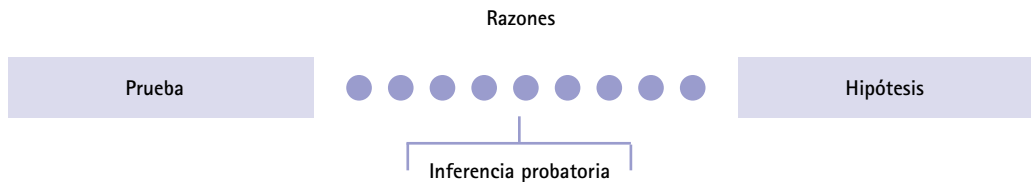
Como en el proceso de documentación de casos por violaciones a los derechos humanos lo que se busca no es la verdad histórica de los hechos, sino la acreditación de una vulneración a esos derechos, la persona encargada de la documentación, mediante un razonamiento lógico adecuado, generará puentes o relaciones sólidas entre las pruebas obtenidas y la hipótesis que desea comprobar.

Estos puentes o relaciones entre pruebas e hipótesis se establecen a través de

<sup>72</sup> Véase Anderson Terrence y William Twining, *Analysis of Evidence: How to Do Things with Facts Based on Wigmore's Science of Judicial Proof*, Evanston, Northwestern University Press, 1998, pp. 83- 85.

un procedimiento de inferencia probatoria, que permite generar una cadena de razones o argumentos que demuestran un determinado hecho a partir de un medio probatorio.<sup>73</sup>

**Figura 3.** Diagrama que muestra la estructura de una inferencia probatoria



Fuente: elaboración propia.

Volviendo al ejemplo que nos ocupa, supongamos que la persona encargada de documentar el caso de Juan, después de solicitar información a la Policía Judicial de la ciudad de México, logró allegarse —como medio de prueba— una copia del libro de firmas en el cual los agentes asentaron el fin de su horario de labores y el depósito del vehículo oficial que ocupaban para el desarrollo de sus funciones.

Con base en esta prueba, la o el investigador podría inferir, acertadamente, que los agentes presuntamente responsables llegaron al lugar de los hechos en un vehículo particular, ya que su horario de labores había terminado horas antes de ocurridos los hechos, y que no podían haber utilizado un vehículo oficial para trasladarse, puesto que ya lo habían entregado al finalizar el turno.

Asimismo, podría inferir que los agentes policiales habrían esperado que su turno terminara, para entonces buscar a Juan y tratar de detenerlo por la presunta comisión de un robo; sin embargo, esta última hipótesis requerirá de medios de prueba adicionales para acreditarla.

En la labor de documentación de casos por violaciones a los derechos humanos, la selección de pruebas que hayan podido obtenerse o generarse contribuye a demostrar la realización de determinados hechos y, por ende, a acreditar una vulneración a los derechos humanos.

Según las recientes teorías sobre la prueba, hay al menos dos criterios fundamentales para realizar una selección adecuada de las pruebas: la relevancia y la admisibilidad de los medios de prueba.<sup>74</sup>

Respecto al criterio de relevancia, éste constituye un estándar lógico que establece que los únicos medios de prueba que deben ser admitidos y tomados

<sup>73</sup> Daniel González Lagier, *op. cit.*, p. 53.

<sup>74</sup> Michele Taruffo, *La prueba*, Madrid, Marcial Pons, 2008, p. 37.

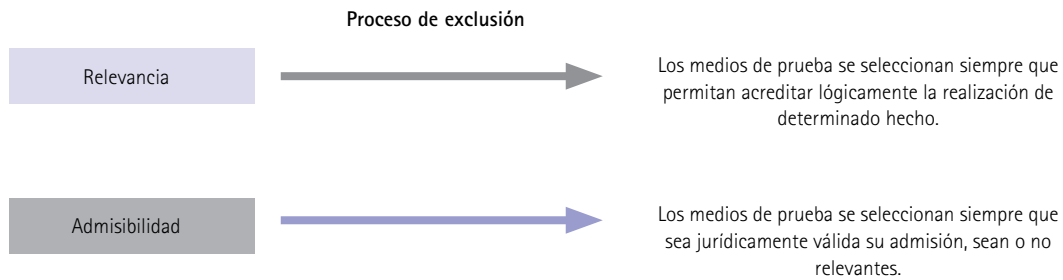
en cuenta al documentar un caso de violación a los derechos humanos son aquellos que demuestran una conexión lógica con los hechos identificados y que permitan establecer conclusiones respecto a su veracidad.

El criterio de relevancia opera como un mecanismo excluyente de aquellos medios de prueba que, racional y lógicamente, no permiten la acreditación de un determinado hecho, por lo que deben ser rechazados.<sup>75</sup>

El criterio de relevancia opera como mecanismo excluyente por medio del cual se dejan de lado aquellos medios de prueba que deben ser excluidos o rechazados, ya que no acreditan un determinado hecho.

Por su parte, el concepto de *admisibilidad* funciona como un filtro que permite determinar el medio de prueba que debe seleccionarse a la luz de ciertos criterios jurídicos. En este sentido, los criterios de admisibilidad y de relevancia suponen un proceso excluyente de medios de prueba, aun cuando éstos sean relevantes para la acreditación de un determinado hecho.<sup>76</sup>

**Figura 4.** Criterios para la selección de medios de prueba



Fuente: elaboración propia.

Ambos criterios de selección de medios de prueba se intersectan con el principio de economía procesal,<sup>77</sup> ya que permitirán a la o el investigador del caso ahorrar tiempo y esfuerzo durante el proceso de selección de pruebas, además de propiciar la celeridad, rapidez y diligencia con la que se conduzca la documentación, situación que se traducirá en ventajas considerables para la presunta víctima.

<sup>75</sup> *Ibidem*, p. 38.

<sup>76</sup> *Ibidem*, pp. 38 y 39.

<sup>77</sup> *Ibidem*, p. 39.

*Clasificación de los medios de prueba en el marco de un proceso de documentación de casos por violaciones a derechos humanos*

Los medios de prueba, también llamados *medios de averiguación de la verdad*, son instrumentos con los que se cuenta para obtener datos, y a partir de los cuales se postulará una hipótesis que, posteriormente, permitirán validarla. En otras palabras, son los medios que determinan si una hipótesis satisface los criterios de verdad.<sup>78</sup>

En el ámbito de la teoría de la prueba, se ha establecido una clasificación genérica de los distintos medios de prueba para acreditar la ocurrencia o realización de determinado hecho. De esta manera, la doctrina ha agrupado los medios de prueba en dos grandes categorías: *pruebas tangibles* y *pruebas testimoniales*.<sup>79</sup>

**Cuadro 12.** Clasificación genérica de los medios de prueba

Pruebas tangibles	Son aquellas que están abiertas a inspección. Dentro de este rubro es posible identificar los objetos, documentos, imágenes, medidas y toda clase de representaciones, como cuadros, mapas y diagramas.
Pruebas testimoniales	Las constituyen los relatos y narraciones realizadas por alguna persona en el marco de un proceso de investigación. A diferencia de las pruebas tangibles, las testimoniales no son objeto de inspección en sentido estricto.

**Fuente:** elaboración propia, con base en Terrence Anderson y William Twining, *op. cit.*, p. 63.

Es importante que la persona a cargo del proceso de documentación de un caso por violaciones a derechos humanos sea consciente de que las pruebas requieren de mecanismos de validación y valoración diferenciados para determinar su credibilidad y, de esta manera, corroborar los hechos presuntamente violatorios de los derechos humanos.

Para valorar la credibilidad de una determinada prueba, así como de los distintos medios de prueba que integran cada una de las categorías antes referidas, deberán considerarse:

**a) Pruebas tangibles**

La credibilidad de las pruebas tangibles descansa en el análisis de tres elementos fundamentales:

1. *Autenticidad.* Es lo más importante para determinar la credibilidad de una prueba tangible; se refiere a que la prueba otorgue un respal-

Es importante que la persona a cargo del proceso de documentación tome en cuenta que los elementos constitutivos de las pruebas testimoniales se originan a partir de tres fuentes principales: de conocimiento personal, de segunda mano y testimonios de opinión.

<sup>78</sup> Daniel González Lagier, *op. cit.*, p. 101.

<sup>79</sup> Véase Anderson Terrence y William Twining, *op. cit.*, p. 63.

do suficiente para comprobar determinado hecho. La autenticidad de una prueba puede verse afectada por tres razones principales:<sup>80</sup>

- Alteración o manipulación de la prueba.
  - Errores en el manejo, registro y transferencia de la prueba.
  - Veracidad de la información o testimonio que la prueba puede generar.
2. *Precisión.* La precisión de una prueba implica que sea capaz de generar información específica y detallada respecto a la ocurrencia de determinado hecho;<sup>81</sup> es indispensable, por ejemplo, que la o el investigador, al valorar una fotografía o video, analice de manera puntual si en dicho medio de prueba se aprecia nítidamente la imagen o circunstancia que se desea probar.
  3. *Confiabilidad.* Se refiere a las características de los mecanismos o instrumentos que originan determinado medio de prueba. Por ejemplo, una cámara fotográfica de teléfono celular tiene particularidades técnicas menos confiables que las de una cámara profesional.

La persona encargada de documentar el caso, al valorar los distintos medios de prueba, deberá observar y considerar estos tres elementos para determinar la credibilidad de las pruebas tangibles.

Durante la documentación de un caso por violaciones a los derechos humanos, los medios de prueba específicos o pruebas tangibles pueden identificarse mediante un peritaje de los documentos públicos y privados —entre los que se incluyen fotografías, grabaciones y videos—, la inspección judicial y los medios de prueba circunstanciales o indiciarios.

**Cuadro 13.** Medios de prueba tangibles

Peritaje	Este medio hace referencia a la posibilidad de acreditar la ocurrencia de algún hecho a partir de los conocimientos científicos, técnicos o prácticos que una persona especializada brinde a partir de su especial saber o experiencia.*
Documentales públicas y privadas	En esta categoría es posible incluir los mecanismos de probanza que si bien no se establecen mediante un documento, si utilizan medios alternativos que permiten probar la realización de determinado hecho. En este contexto, las fotografías, audios y videos pueden ser considerados como medios de prueba documentales.

<sup>80</sup> *Idem.*

<sup>81</sup> *Idem.*

Cuadro 13. Medios de prueba tangibles (*continuación*)

Documentales públicas y privadas	<p>En esta categoría es posible incluir los mecanismos de probanza que si bien no se establecen mediante un documento, si utilizan medios alternativos que permiten probar la realización de determinado hecho. En este contexto, las fotografías, audios y videos pueden ser considerados como medios de prueba documentales.</p> <p>Asimismo, en el marco de la prueba documental es posible incluir aquellos enlaces electrónicos de los cuales pueda obtenerse algún tipo de constancia, siempre que en dicho enlace pueda accederse a los documentos o constancias referidas.**</p>
Inspección	<p>Se refiere a la posibilidad que la persona a cargo de la investigación tiene de obtener información adicional respecto a una presunta violación a derechos humanos al acudir a aquellos lugares en los que presuntamente se hubieren cometido los hechos denunciados. La valoración de esta prueba deberá realizarse a la luz del conjunto de las pruebas que se hayan obtenido en el marco del proceso de documentación.***</p>
Prueba circunstancial o indiciaria	<p>Esta prueba parte de la acreditación de un determinado hecho o evento a partir de otros hechos y circunstancias que ya han sido probados previamente y de los cuales es posible desprender una relación lógica con el hecho que se narra o denuncia.****</p> <p>En el marco del medio de prueba circunstancial o indiciaria es posible encuadrar aquellos reportes de prensa o noticias que si bien pueden parecer medios de prueba documentales, no lo son en sentido estricto, toda vez que recogen hechos públicos o notorios, así como declaraciones de autoridades que pueden ayudar a corroborar la información establecida en otros documentos o testimonios recabados en el proceso de documentación de casos a violaciones a derechos humanos.*****</p>

Fuente: elaboración propia.

\* CORTE IDH, *Reglamento de la Corte Interamericana de Derechos Humanos*, aprobado por la Corte en su XLIX periodo ordinario de sesiones celebrado del 16 al 25 de noviembre de 2000 y reformado parcialmente por la Corte en su LXXXII periodo ordinario de sesiones, celebrado del 19 al 31 de enero de 2009, artículo 2.25.

\*\* CORTE IDH, *Caso Díaz Peña vs. Venezuela (Excepción Preliminar, Fondo, Reparaciones y Costas)*, Sentencia de 26 de junio de 2012, serie C, núm. 244, párr. 18.

\*\*\* CORTE IDH, *Caso Pueblo Indígena Kichwa Sarayaku vs. Ecuador (Fondo, Reparaciones y Costas)*, Sentencia de 27 de junio de 2012, serie C, núm. 245, párr. 49.

\*\*\*\* SCJN, [J] "Prueba circunstancial, valoración de la.", jurisprudencia publicada en la página 200, Tomo II, Jurisprudencia SCJN, Materia Penal, Apéndice 2000, sexta época, *Semanario Judicial de la Federación*.

\*\*\*\*\* CORTE IDH, *Caso Bámaca Velázquez vs. Guatemala (Fondo)*, Sentencia del 25 de noviembre de 2000, serie C, núm. 70, párr. 107.

### b) Pruebas testimoniales

Durante el proceso de documentación de casos por violaciones a los derechos humanos, la persona a cargo de la investigación debe tomar en cuenta que los elementos constitutivos de las pruebas testimoniales pueden provenir de tres fuentes principales que, necesariamente, se relacionan con la credibilidad que se le pueda atribuir a un testigo:

1. *Conocimiento personal.* Hechos narrados de una vivencia o experiencia directa de la persona que los refiere. El testimonio derivado de un conocimiento personal es aquel que refiere una situación en la que la persona agraviada o quien expresa tales hechos estuvo presente.
2. *Segunda mano.* A este tipo de testimonios también se les atribuye el nombre de *testimonios de oídas*. Son aquellos en los que la persona que narra no se encontraba presente al momento de su realización, sino que tuvo conocimiento de ellos a partir del dicho de otras personas.
3. *Testimonios de opinión.* En este tipo de testimonios, quien narra los hechos presuntamente violatorios de los derechos humanos no tuvo conocimiento de ellos a partir de una experiencia personal o del dicho de otras personas, sino que infiere lo ocurrido a partir de la observación de hechos similares.

Tanto los medios de prueba tangibles, como los medios de averiguación de la verdad de carácter testimonial deben cumplir con ciertos elementos de análisis que permitan examinar y acreditar la credibilidad del testigo y, por ende, la veracidad de los hechos que narra. Tales elementos son:

- *Veracidad.* Los hechos referidos por la presunta víctima o denunciante deben ser acreditables. Aunque es importante saber que, en ocasiones, lo narrado por la presunta víctima, en realidad no ocurrió de la manera en que lo refiere.

Esta situación no implica, necesariamente, que dicha persona mienta, sino que, probablemente, presentó algún error en la observación o que, por emociones sufridas, como miedo o angustia, derivadas de la situación vivida, haya relatado hechos distintos a los que en realidad se suscitaron. La o el investigador deberá considerar estos incidentes, de total relevancia, para evitar actitudes de revictimización de la persona presuntamente agraviada.

- *Objetividad.* Determina las bases sobre las cuales un testigo, víctima o persona denunciante refiere los hechos presuntamente violatorios de derechos humanos. De esta forma, un testigo adquiere mayor

Tener en mente los sentimientos de miedo y angustia de la persona peticionaria por parte de la persona a cargo de la investigación resulta de total relevancia, a fin de evitar actitudes de revictimización de la persona presuntamente agraviada.



credibilidad en la medida en que los hechos que refiere se sustenten con evidencias reales más que en emociones, expectativas o deseos.

- *Capacidad sensorial.* Este criterio examina en qué medida las capacidades sensoriales de la persona que rinde testimonio se vieron afectadas durante la realización de los hechos presuntamente violatorios de los derechos humanos. Por ejemplo, hay casos en los que una persona bajo la influencia del alcohol o de alguna droga durante la comisión de los hechos denunciados, tiene una apreciación diferenciada y, hasta cierto punto, ajena a la realidad.
- *Competencia.* Determina si la persona denunciante cuenta con las capacidades suficientes para narrar o referir los hechos presuntamente violatorios de los derechos humanos. Sin embargo, es importante tener presente las condiciones o capacidades de cada persona para evitar actos y actitudes discriminatorios, como ante situaciones referidas por niñas y niños, así como por personas con discapacidad o en especial situación de vulnerabilidad.

Es fundamental considerar las condiciones o capacidades de cada persona para evitar actos y actitudes discriminatorios.

En el caso de las pruebas testimoniales, los medios de prueba que se utilizan con mayor frecuencia al documentar un caso de violaciones a derechos humanos son las entrevistas, las declaraciones y los testimonios en sentido estricto.

**Cuadro 14.** Medios de prueba testimoniales

Entrevistas	Constituyen una fuente primaria de investigación al documentar casos de violaciones a derechos humanos. Pueden realizarse de manera personal o por escrito y proporcionan información directa respecto de los hechos ocurridos y presuntamente violatorios de los derechos humanos. Al realizar una entrevista personal, la o el investigador debe establecer canales apropiados de comunicación y un ambiente amigable y cómodo que genere empatía con la persona entrevistada; y adoptar y manifestar una actitud de respeto hacia las expresiones y sentimientos externados por la persona presuntamente agraviada.*
Declaraciones	La declaración se considera un acto voluntario por medio del cual una persona acude a narrar la realización u ocurrencia de determinados hechos. En el proceso de documentación de casos por violaciones a los derechos humanos, esta prueba resulta fundamental, pues gracias a ella se tendrá conocimiento de hechos presuntamente violatorios de los derechos humanos.
Testimonios en sentido estricto	Son manifestaciones o relatos expresados por personas que si bien no se vieron afectadas directamente por los hechos presuntamente violatorios de los derechos humanos, sí captaron o percibieron los hechos a través de alguno de los sentidos.**

\* CDHDF, *Investigación de violaciones a derechos humanos. Presupuestos y manual de métodos y procedimientos*, op. cit., p. 96.

\*\* SCJN, [J] "Prueba testimonial, su valoración.", jurisprudencia publicada en la página 808, t. xxxi, Jurisprudencia SCJN, Materia Civil, novena época, *Semanario Judicial de la Federación*.

Fuente: elaboración propia.

Al documentar un caso por violaciones a los derechos humanos, la persona a cargo de la investigación debe tener presente que la acreditación puntual de los hechos constitutivos de un evento presuntamente violatorio de los derechos humanos, así como la valoración e interpretación de los medios de prueba que permitan su acreditación, son aspectos esenciales para garantizar el éxito del procedimiento, el establecimiento de responsabilidades a cargo del agente perpetrador o autoridad y, por ende, la reparación y restablecimiento del goce y ejercicio los derechos humanos que le fueron vulnerados a la presunta víctima.

## BIBLIOGRAFÍA

- Abramovich, Víctor, y Christian Courtis, "Hacia la exigibilidad de los derechos económicos, sociales y culturales. Estándares internacionales y criterios de aplicación ante los tribunales locales", en Miguel Carbonell *et al.* (comps.), *Derechos sociales y derechos de las minorías*, 2ª ed., México, Porrúa/UNAM, 2001.
- Cançado Trindade, Antonio Augusto, "Co-existence and co-ordination of mechanisms of international protection of human rights (at global and regional levels)", en *202 Recueil des Cours de l'Académie de Droit International de La Haye*, 1987.
- CDHDF, *Investigación de violaciones a derechos humanos. Presupuestos y manual de métodos y procedimientos*, México, Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal, 2008.
- \_\_\_\_\_, *Modelo de admisibilidad y orientación*, México, Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal (Serie Documentos Oficiales, núm. 12), 2009.
- \_\_\_\_\_, *Catálogo para la calificación e investigación de violaciones a derechos humanos de la Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal*, México, CDHDF, 2008.
- Dueck, Judith, *et al.*, *Formatos estándares de eventos de Huridocs: una herramienta para la documentación de violaciones a los derechos humanos*, 2ª ed., Versoix, Human Rights Information and Documentation, 2007, disponible en <[http://www.huridocs.org/wp-content/uploads/2010/07/HURIDOCES\\_ESF\\_Spanish.pdf](http://www.huridocs.org/wp-content/uploads/2010/07/HURIDOCES_ESF_Spanish.pdf)>, página consultada el 15 de octubre de 2012.
- Epikieia, *Justicia con equidad, cuerpo y derechos. Protección internacional*, México, Epikieia, Justicia con equidad, 2003.
- González Lagier, Daniel, *Quaestio Facti. Ensayos sobre prueba, causalidad y acción*, Lima-Bogotá, Palestra y Temis, 2005.
- Guzmán, Manuel, y Bert Verstappen, *¿Qué es la documentación?*, Versoix, Huridocs, 2002.
- Ilga-Europe, "Basic principles on documenting human rights violations", disponible en <[http://www.ilga-europe.org/home/how\\_we\\_work/developing/resources\\_on\\_capacity\\_building/human\\_rights\\_documentation\\_tools](http://www.ilga-europe.org/home/how_we_work/developing/resources_on_capacity_building/human_rights_documentation_tools)>, página consultada el 15 de octubre de 2012.
- Kaplan, Karyn, *Human Rights Documentation and Advocacy: A Guide for Organizations of People who Use Drugs*, Nueva York, Open Society Institute, 2009.
- Matillana Sin Joc, Franco, "La 'víctima potencial' en el sistema de protección internacional de los DDHH", en *Revista Derecho y Cambio Social*, año III, núm. 8, Lima, 2006, disponible en <<http://www.derechocambiosocial.com/revista008/victima%20potencial.htm>>, página consultada el 16 de octubre de 2012.

Neuman, Elías, *Victimología. El rol de la víctima en los delitos convencionales y no convencionales*, Buenos Aires, Universidad, 1994.

Real Academia Española, *Diccionario de la lengua española*, 22ª ed., disponible en <<http://www.rae.es>>, página consultada el 15 de octubre de 2012.

Taruffo, Michele, *La prueba*, Madrid, Marcial Pons, 2008.

Thede, Nancy, "Derechos en principio y en práctica: fundamentos teóricos para elecciones metodológicas e investigación comparativa cuantitativa en torno a la concretización de derechos. 'Un elogio al indicador imperfecto'", en *Seminario Internacional sobre Indicadores y Diagnóstico en Materia de Derechos Humanos: el caso de la tortura en México*, México, CNDH, 2003.

Terrence, Anderson y William Twining, *Analysis of Evidence: How to Do Things with Facts Based on Wigmore's Science of Judicial Proof*, Evanston, Northwestern University Press, 1998.

Women, Law & Development International, "Investigación de violaciones", en *Derechos humanos de las mujeres: paso a paso. Guía práctica para el uso del derecho internacional de los derechos humanos y de los mecanismos para defender los derechos humanos de las mujeres*, Costa Rica, Instituto Interamericano de Derechos Humanos, 2000.

### Legislación nacional e internacional

CDHDF, Reglamento Interno de la Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal, publicado en la *Gaceta Oficial del Distrito Federal*, 1 de agosto de 2002, última reforma publicada en la *Gaceta Oficial del Distrito Federal*, 3 de mayo de 2011, artículo 85.

CORTE IDH, *Caso Bámaca Velázquez vs. Guatemala*, (Fondo), Sentencia del 25 de noviembre de 2000, serie C, núm. 70.

\_\_\_\_\_, *Caso de las Masacres de Ituango vs. Colombia* (Excepción Preliminar, Fondo, Reparaciones y Costas), Sentencia del 1 de julio de 2006, serie C, núm. 148.

\_\_\_\_\_, *Caso Díaz Peña vs. Venezuela* (Fondo, Reparaciones y Costas), Sentencia del 26 de junio de 2012, serie C, núm. 244.

\_\_\_\_\_, *Caso La Cantuta vs. Perú* (Fondo, Reparaciones y Costas), Sentencia del 30 de noviembre de 2007, serie C, núm. 173.

\_\_\_\_\_, *Caso Pueblo Indígena Kichwa Sarayaku vs. Ecuador* (Fondo, Reparaciones y Costas), Sentencia del 27 de junio de 2012, serie C, núm. 245.

\_\_\_\_\_, Reglamento de la Corte Interamericana de Derechos Humanos, aprobado por la Corte en su XLIX periodo ordinario de sesiones, celebrado del 16 al 25 de noviembre de 2001 y reformado parcialmente por la Corte en su LXXXII periodo ordinario de sesiones, celebrado del 19 al 31 de enero de 2009.

Decreto por el que se modifica la denominación del capítulo I del Título Primero y reforma diversos artículos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, *Diario Oficial de la Federación*, 10 de junio de 2011, primera sección, pp. 2-5.

European Court of Human Rights, *Case Klass and Others vs. Federal Republic of Germany*, 6 de septiembre de 1978, serie A, núm. 28.

Ley de la Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal, publicada en el *Diario Oficial de la Federación*, 22 de junio de 1993; última reforma publicada en la *Gaceta Oficial del Distrito Federal*, 14 de mayo de 2010.


ONU, Instituciones nacionales de promoción y protección de los derechos humanos, aprobado por la Asamblea General en su resolución A/RES/48/134, durante su cuadragésimo octavo periodo de sesiones, 20 de diciembre de 1993. Principios complementarios relativos al estatuto de las comisiones dotadas de competencia cuasi-jurisdiccional.

SCJN, "Prueba circunstancial, valoración de la", jurisprudencia publicada en la página 200, tomo II, Jurisprudencia SCJN, Materia Penal, Apéndice 2000, sexta época, *Semanario Judicial de la Federación*.

\_\_\_\_\_, "Prueba testimonial, su valoración", jurisprudencia publicada en la página 808, tomo XXXI, Jurisprudencia SCJN, Materia Civil, novena época, *Semanario Judicial de la Federación*.

# ANEXO 1

Matriz para la acreditación de los hechos y valoración de los medios de prueba en el marco de un proceso de documentación de casos por violaciones a los derechos humanos

		COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS DEL DISTRITO FEDERAL AV. UNIVERSIDAD 1449, COLONIA FLORIDA-PUEBLO DE AXOTLA DELEGACIÓN ÁLVARO OBREGÓN, C.P. 01030 52 29 56 00				
DOCUMENTACIÓN DE CASOS POR VIOLACIONES A DERECHOS HUMANOS						
Nombre de la persona agraviada:				Fecha		
Nombre de la persona investigadora:				Cargo		
NARRACIÓN DE HECHOS						
HECHO GENÉRICO / EVENTO						
RELACIÓN ENTRE HECHOS INDIVIDUALES Y MEDIOS DE PRUEBA						
HECHO INDIVIDUAL	PERPETRADOR/AUTORIDAD	NIVEL DE INTERVENCIÓN	MEDIO DE PRUEBA		RAZONES / INFERENCIAS LÓGICAS	HIPÓTESIS A PROBAR
			Medio de prueba			
			Clasificación			
			Medio de prueba			
			Clasificación			
			Medio de prueba			
			Clasificación			
			Medio de prueba			
			Clasificación			
			Medio de prueba			
			Clasificación			

## EJERCICIO

Con base en la narración de hechos que se transcribe, ubique cada uno de los elementos que integran al proceso de documentación de casos por violaciones a derechos humanos.

Mi sobrino xxxxx se encuentra interno en el Centro de Readaptación Social Varonil Santa Martha Acatitla, módulo de máxima seguridad Diamante [...] cada vez que vamos a visitarlo, durante la inspección para que se nos autorice el acceso a la visita, nos dan un trato denigrante y poco digno hacia nuestra persona, pues nos someten a diversas revisiones exhaustivas y arbitrarias consistentes en quitarse placas dentales, mostrar prendas íntimas y nos ordenan que nos bajemos las pantaletas, y una vez que las bajamos, nos solicitan que abramos las piernas, sin considerar que en ocasiones hay menstruación. También nos solicitan que nos subamos el brasier, quitarnos las calcetas y zapatos. Cabe mencionar que no me opongo a que realicen las revisiones necesarias, siempre y cuando éstas no trasgredan la integridad de la persona, como en este caso, por lo que considero por demás excesivas dichas revisiones y violatorias de derechos humanos la conducta de los referidos servidores públicos. Solicito la intervención de este organismo a fin evitar que personal de Seguridad y Custodia de dicho centro de reclusión siga actuando de esta manera. Anexo escrito original elaborado por mi sobrino xxxxx.

### a) Respetto de las personas

Presuntas víctimas	
Presuntos perpetradores	

### b) Respetto de los hechos

Hecho genérico/evento
Hechos individuales
Hechos relevantes

## c) Respecto de las obligaciones

Conducta exigida	Tipo de conducta	Obligación general	Descripción general de obligación	Acto u omisión que constituye una violación

## d) Respecto de las pruebas

Identifique el tipo de medios de pruebas que se pueden obtener de los hechos narrados o los que sería necesario generar.

Pruebas tangibles	Pruebas testimoniales



Una vez determinados los medios de prueba, indique con qué hecho individual y relevante se relacionan cada uno de ellos.

Hecho individual / relevante

Realizado lo anterior, señale las razones que justifican la relación de un hecho con el medio de prueba seleccionado.

H		MP
H		MP
H		MP
H		MP

Medio de prueba relacionado

## AUTOEVALUACIÓN

1. **El proceso de documentación de casos por violaciones a derechos humanos puede considerarse como aquel:**
  - a) Que se enfoca a la determinación de violaciones graves a los derechos humanos en contextos sociales, políticos o económicos de gran inestabilidad.
  - b) En que se registran sistemáticamente los resultados obtenidos en una investigación y que se relacionan con uno o varios eventos presuntamente violatorios de los derechos humanos.
  - c) Que pretende demostrar la verdad histórica de algunos hechos o eventos relacionados con violaciones a derechos humanos con el objetivo de sancionar a las y los presuntos perpetradores.
  - d) Que intenta reconfortar y consolar a las presuntas víctimas de violaciones a sus derechos humanos por parte de las autoridades.
  
2. **¿Cuál es el propósito fundamental de llevar a cabo un proceso de investigación y documentación de casos por violaciones a derechos humanos?**
  - a) Comprobar abusos de autoridades; lograr que el Estado asuma la responsabilidad derivada de tales abusos; diseñar estrategias de defensa y promoción de los derechos humanos y establecer mecanismos adecuados de reparación.
  - b) Generar mecanismos de comunicación con las autoridades que permitan asegurar el establecimiento de vías de conciliación en los casos en que las personas sientan que sus derechos humanos fueron agredidos.
  - c) Denunciar socialmente las grandes injusticias en todo el mundo y de las que son víctimas, sobre todo, las y los niños, las mujeres y las personas con discapacidad, entre otras.
  - d) Obligar a las autoridades a indemnizar con recursos económicos a las víctimas de violaciones a los derechos humanos.
  
3. **En el marco de un proceso de documentación de casos por violaciones a derechos humanos, uno de los aspectos más importantes que garantizarán el éxito de la investigación lo constituye la realización de un adecuado diagnóstico que se define como:**
  - a) El análisis general que la o el investigador realiza de los hechos denunciados por la presunta víctima.
  - b) La determinación de cada uno de los medios de prueba con los que se cuente para investigar la presunta violación a los derechos humanos.
  - c) La solicitud de información que la o el investigador hace a la autoridad presuntamente responsable para saber de dónde deberá partir la investigación.
  - d) La calificación que la o el investigador asigne a las violaciones, así como la correcta identificación de los elementos que de éstas se desprenden.
  
4. **En la metodología de eventos para la documentación de casos por violaciones a los derechos humanos, la posibilidad de probar estas violaciones parte de la idea de considerar un evento como:**
  - a) Un conjunto de hechos aislados que no presentan relación entre sí y que pueden ser constitutivos de violaciones a los derechos humanos.
  - b) Una serie de hechos o actos relacionados entre sí en los cuales ninguno de ellos es característico de violaciones a los derechos humanos.

- c) Una combinación de actos relacionados entre sí y que suceden al mismo tiempo, entre los cuales al menos uno es constitutivo de violaciones a derechos humanos.
  - d) Una serie de eventos relacionados entre sí y que, en conjunto, constituyen una violación a los derechos humanos.
- 5. En virtud de que el derecho internacional de los derechos humanos establece obligaciones para el Estado y no para las personas, es importante que la o el investigador, a fin de establecer la responsabilidad de alguna autoridad, relacione los hechos narrados por la presunta víctima con:**
- a) Una forma de acción estatal, ya sea por acción u omisión.
  - b) Una falta de voluntad que impida el cumplimiento de sus obligaciones.
  - c) La falta de diligencia y fuerza con la que la persona peticionara denunció los hechos.
  - d) La falta en el cumplimiento de promesas realizadas por las y los gobernantes en el tiempo de sus campañas políticas.
- 6. En la documentación de casos por violaciones a los derechos humanos intervienen distintos agentes que desempeñan un papel específico y que deberán ser considerados por la o el investigador. Los agentes que intervienen en un evento de violaciones a los derechos humanos son:**
- a) Víctimas, perpetradores y fuentes de información.
  - b) Víctimas y perpetradores.
  - c) Víctimas, perpetradores, fuentes de información e instituciones que intervienen.
  - d) Víctimas, perpetradores e instituciones que intervienen.
- 7. Uno de los elementos que caracterizan al proceso de recepción y tramitación de quejas por parte de la CDHDF es que:**
- a) Se trata de un proceso neutral y plural en el que las personas e instituciones que lo conforman parten de la misma posición.
  - b) Se trata de un proceso mecanicista o formal caracterizado por el simple envío y recepción de documentos.
  - c) Se trata de un proceso accesible en cuanto a los costos que implican su desarrollo y conclusión.
  - d) Se trata de un proceso en que la o el peticionario conforma el eje rector de la investigación que se corresponde con un modelo democrático y comprometido con el respeto a los derechos humanos de todas las personas.
- 8. En los procesos de documentación de casos por violaciones a los derechos humanos a quien le corresponde la carga de la prueba y quien debe probar la existencia o inexistencia de violaciones a los derechos humanos es:**
- a) La persona peticionaria o presunta víctima.
  - b) La Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal.
  - c) La autoridad señalada como presuntamente responsable.
  - d) La persona o entidad que haya adoptado el papel de fuente de información.

9. En ocasiones, las autoridades presuntamente responsables no muestran una actitud de colaboración y apoyo en la investigación de violaciones a los derechos humanos. En estos casos, la persona a cargo de la investigación debe:
- a) Procurar mantener una relación sana con las autoridades a fin de no dinamitar el proceso de investigación.
  - b) Realizar enérgicos llamados de atención y amenazas para que la autoridad rinda la información solicitada.
  - c) Comunicarle a la o el peticionario que deberá cerrar la investigación por falta de colaboración de la autoridad.
  - d) Esperar a que la autoridad decida emitir la información solicitada y, entonces, continuar con el proceso de investigación.
10. Cuando la o el investigador cuente con la información necesaria y haya generado o recabado los medios de prueba necesarios, deberá comprobar cada hipótesis que haya formulado a través de procesos lógicos, como la inferencia. Este proceso se caracteriza por:
- a) La posibilidad de desentrañar ideas particulares partiendo de informaciones o conceptos generales.
  - b) La posibilidad de individualizar ideas generales a partir de informaciones o conceptos específicos.
  - c) La posibilidad de generar una cadena de razones o argumentos que permitan demostrar un determinado hecho a partir de un medio probatorio.
  - d) La posibilidad de establecer verdades absolutas a partir de la observación y análisis de determinados fenómenos de la realidad.

**CLAVE DE RESPUESTAS**

1	b
2	a
3	d
4	c
5	a
6	c
7	d
8	c
9	a
10	c





*Fase de formación especializada.  
Documentación de violaciones  
a los derechos humanos,  
se terminó de editar*  
en octubre de 2012. Para su composición se utilizaron  
los tipos Futura y Rotis Sans Serif.

En el marco del Programa de Derechos Humanos y Medio Ambiente  
y comprometida con la ecología y el cuidado del planeta,  
la Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal  
edita este material en versión electrónica para  
reducir el consumo de recursos, la generación  
de residuos y los problemas de contaminación.



**COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS  
DEL DISTRITO FEDERAL**

**Oficina sede**

Av. Universidad 1449,  
col. Florida, pueblo de Axotla,  
del. Álvaro Obregón,  
01030 México, D. F.  
Tel.: 5229 5600

**Unidades desconcentradas**

**Norte**

Payta 632  
col. Lindavista,  
07300 México, D. F.  
Tel.: 5229 5600, ext.: 1756

**Sur**

Av. Prol. Div. del Norte 5662,  
Local B, Barrio San Marcos,  
del. Xochimilco,  
16090 México, D. F.  
Tel.: 1509 0267

**Oriente**

Cuauhtémoc 6, 3er piso,  
esquina con Ermita,  
Barrio San Pablo,  
del. Iztapalapa,  
09000 México, D. F.  
Tels.: 5686 1540, 5686 1230  
y 5686 2087

**Centro de Consulta y Documentación**

Av. Universidad 1449,  
edificio B, planta baja,  
col. Florida, pueblo de Axotla,  
del. Álvaro Obregón,  
01030 México, D. F.  
Tel.: 5229 5600, ext.: 1818

[www.cd hdf.org.mx](http://www.cd hdf.org.mx)

